

116
209



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO
PRIMERAS INSTANCIAS DE LA IMPARTICION Y
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LIC. ADMINISTRACION PUBLICA
P R E S E N T A :
HECTOR BERNABE RUIZ VALADEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA.

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Padre por su ejemplo, confianza y amor. Gracias por hacer de mi un gran hombre y un profesional responsable.

A mis hermanos Daniel, Alejandra y Mariana por soportarme y demostrarme su cariño incondicionalmente.

A mi hijo Ricardo por compartir conmigo los buenos y los malos momentos.

A mis Profesores de la FCP y S, Elena Jeannett, Manuel Quijano, Miguel Angel Zarate, Reyna Pineda, Eduardo del Castillo, gracias por cada uno de sus consejos y enseñanzas.

INDICE

Introducción

I.- Organización del Estado mexicano y la administración pública federal (aplicada a los cuerpos policiaos).....	5
1.1.- Constitución de 1917 (Reestructuración del Estado mexicano).....	7
II.- El concepto de justicia.....	11
2.1.- Impartición y administración de justicia.....	14
2.2.- Sistema mexicano de administración de justicia.....	16
III.- La organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	19
3.1.- Concepto del agente del ministerio público.....	20
3.2.- La función del agente del ministerio público.....	21
3.3.- El agente del ministerio público como figura jurídica.....	23
3.4.- El agente del ministerio público como titular de la acción penal.....	25
3.5.- Artículos 21 y 17 constitucional.....	28
IV.- La policía judicial como órgano de apoyo del agente del ministerio público.....	30
4.1.- La policía judicial como órgano subordinado del agente del ministerio público.....	34
4.2.- Actuación de la policía judicial en los ilícitos.....	36
4.2.1.- Búsqueda de pruebas.....	49
4.2.2.- Presentación de personas.....	51
4.2.3.- Informe de policía judicial.....	56
V.- Análisis de los ordenamientos utilizados en el desarrollo de esta investigación.....	59
VI.- Crisis de la impartición y administración de justicia en México (Período comprendido de inicio de 1994 al 30 de mayo de 1996).....	66
Conclusiones.....	69
Anexos.	
Bibliografía.	

Introducción

La consolidación del Estado Mexicano, se dio a partir del triunfo de la Revolución Mexicana y del proceso de institucionalización que quedaron plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La anterior permite que el país este sustentado en el plano formal por el Estado de Derecho, en donde se pone especial énfasis en las garantías individuales de los ciudadanos y la Procuración de Justicia a la que estos tienen derecho.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, la función de procuración y administración de justicia enmarcada en el Capítulo de las Garantías Individuales distribuyo entre los diferentes niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, a efecto de mejorar la impartición de justicia conforme a los ordenamientos jurídicos sobre la materia.

Ahora bien hoy en día, se observa que la Legislación en materia de impartición de justicia en la mayor parte de los casos, ya no es acorde a la realidad social, política y económica del país, en perjuicio de los habitantes que la componen; dado que la prestación de la Procuración de Justicia ha sido rebasada por los fenómenos sociales y por la dinámica de la sociedad mexicana.

La procuración y administración de justicia en el Estado mexicano, es uno de los derechos ciudadanos que se deben de ejercer de manera directa por la sociedad y una obligación del Gobierno de proporcionarla con pleno respeto de las garantías individuales y a los derechos humanos de la población.

Para mejorar los Sistemas de impartición de justicia y que esta sea pronta y completa e imparcial, que se imparta dentro de los plazos y términos que señalan las leyes, que la sociedad tenga una garantía en la integridad física de sus miembros, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores y evitar la impunidad de los delincuentes se debe de reconocer y enfrentar los problemas que dan origen a la delincuencia en el país. La pobreza, injusticia y opresión que se caracterizan por la insatisfacción de necesidades elementales, que se suscitan ciertas formas de delincuencia común que van desde el robo, el robo con violencia, la violación, provocación de lesiones, hasta el homicidio. A este tipo de criminalidad se suman otros mas sofisticados pero igual de lesivos para la

sociedad, son los que se aprovechan de las necesidades del desarrollo para transgredir la ley en beneficio personal y en perjuicio del pueblo, desbordan la ira, la venganza, la codicia, cometen secuestros, fraudes, que hoy ponen en jaque a la Procuración de Justicia exacerbando la presión civil sobre las autoridades, por otro lado se reconoce el abuso de la fuerza por los cuerpos policíacos, " BRUTALIDAD POLICIACA ", la corrupción y los negocios ilícitos por representantes de la autoridad y la tortura de que son objeto los presuntos delincuentes.

También se debe reconocer que el aumento de la criminalidad va ligada al crecimiento demográfico. Existen ciudades donde se degrada la calidad de las relaciones sociales, existen millones de niños y adolescentes, mas los jóvenes que perdieron su empleo o no han podido obtenerlo, se dispersan en el campo y en las ciudades, sin oportunidades de desarrollo, cayendo en el ocio que los llevan a vicios y descomposición de los núcleos familiares.

Por otra parte, la insuficiencia de los órganos del gobierno para brindar la Procuración de Justicia, irrita a la sociedad por lo que cada vez se ha deteriorado mas la confianza hacia las autoridades. Aquí se presenta un grave problema, por una parte que los organismos encargados de prevenir y perseguir los hechos delictuosos, se vuelvan ineficientes e indignos, y por la otra se requiere de la cooperación consciente e informada de la sociedad, que tenga un amplio respeto social y político a la profesión de policía. Esta es una de las tareas mas difíciles que debe enfrentar el Estado y que se hace necesaria para lograr la eficacia en la acción de los cuerpos policíacos en la persecución de los delitos, se requiere que la sociedad denuncie los delitos y que la autoridad les garantice que cuenta con el respaldo de la ley y de la acción de estos cuerpos de seguridad ya que el temor y la desconfianza hacia la acción del Ministerio Publico hacen que la mayoría de los casos no se denuncien los delitos.

Para cumplir con los compromisos de atender la Procuración de Justicia el Estado se ha esforzado en promulgar leyes y establecer programas de protección civil a la ciudadanía; sin embargo, estos ordenamientos legales poco han servido se han demeritado y han dado lugar a que se cometan abusos por parte de los representantes de la autoridad gubernamental, propiciando en mucho la impunidad en la Procuración de Justicia. lo que es peor, en muchas ocasiones los abusos son cometidos por los cuerpos policíacos encargados de velar por la procuración de justicia.

Ahora bien, lo que si resulta cierto, es el hecho de que es inaplazable el garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de vivir en un ambiente de armonía. En este sentido, es necesario que el discurso y las acciones sobre la materia sean mas contundentes en relación a la forma del como se revertirán en la practica los procesos de deterioro, de violencia y de impunidad de autoridades y cuerpos policiacos en la Impartición y Administración de Justicia.

Asimismo, el desarrollo de este trabajo va encaminado a profundizar sobre la importancia para el Estado mexicano de contar con un eficiente y eficaz Sistema de Procuración de Justicia en donde la Procuraduría General de Justicia proteja los intereses de la ciudadanía, a fin de que tenga la oportunidad de vivir en condiciones de una paz y estabilidad publica, que le garantice un nivel de vida decoroso.

El propósito de esta tesis es presentar una serie de investigaciones, de información y reflexiones en torno a la problemática descrita en los párrafos anteriores. Al efecto, se integran los seis Capítulos de este trabajo.

En el Capítulo primero se conceptualiza el termino de Estado en torno a las Ciencias Sociales, como referencia para esquematizar, diferenciar y ubicar a la Procuración de Justicia. Se expone un concepto de Estado, así como una reseña de la reestructuración del Estado Mexicano.

En el segundo se aborda el concepto de justicia, se esboza en términos generales un análisis histórico de la evolución de la misma.

En los capítulos tercero y cuarto se hace referencia a las disposiciones legales que regulan el marco normativo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Así también el marco de actuación del principal órgano (Ministerio Publico y Policía Judicial) encargados de velar por dicha seguridad y por ende de su auxiliar inmediato.

En el capítulo quinto se hace un análisis de los ordenamientos mas requeridos por el Ministerio Publico que están normando la acción de la Policía Judicial.

En el capítulo sexto se analiza la actual situación de la crisis de la Impartición y Administración de Justicia, en términos generales, de un diagnostico de la situación

actual que guarda el Sistema de Procuración de Justicia; se plasman las consideraciones personales. Finalmente indican cuales podrían ser las condiciones mas importantes de la investigación.

Así mismo podemos observar que las hipótesis de la investigación son:

1.- Los efectos de la modernización y los ajustes económicos que se han llevado a cabo en los últimos años han provocado desempleo, salarios bajos y un desvanecimiento de las expectativas sociales y de mejoramiento económico de la población, que junto con el crecimiento demográfico han demeritado los servicios que proporciona la Administración Pública, en particular en la Procuración de Justicia.

Por estos factores se ha generado un ambiente propicio para el incremento de la delincuencia (narcotráfico, robo, violaciones, fraudes y otros), conllevan a un incremento notable en el país. Es por lo cual cada día se hace mas notorio la demanda de la sociedad, por contar con cuerpos policiacos mas preparados que realmente cumplan con el mandato constitucional de respeto a las garantías individuales y brindar seguridad a la población.

2.- El deterioro de los cuerpos policiacos y de los Sistemas de Procuración de Justicia , se han convertido en un riesgo para la estabilidad y la legitimidad del Sistema Político Mexicano al estar en un punto critico donde la impunidad y el creciente incremento de la delincuencia se convierten en un problema que rebasa toda acción del Estado por encima del orden constitucional y legal.

1.-ORGANIZACION DEL ESTADO MEXICANO DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (APLICADA A LOS CUERPOS POLICIACOS).

Desde el punto de vista de las definiciones sociologico-política, estas nos indican una tendencia a definir el Estado como una forma social que tiene unos caracteres específicos que la diferencian de los restantes, este carácter diferencial se halla en el poder.

La mayoría de los tratadistas coinciden en que es una asociación de los hombres asentados en un territorio, dotada de poder originario de mando (territorio, población y gobierno)

*Max Weber, concibe como un orden jurídico y administrativo invariable en virtud de disposiciones fundamentales, al cual se orienta el obrar común de un cuerpo administrativo, y cuyo valor se reclama no solo para los miembros de la comunidad, sino para todo el obrar se realice en el territorio dominado, concepto en el que se incluyen diversos elementos: poder monopolizado, orden jurídico y administrativo, disposiciones fundamentales y cuerpo de funcionarios consagrados a su cumplimiento *(1).*

A partir de 1917 la Administración Pública Mexicana, se reestructuro hacia un proceso de modernización. Esta se dio con la nueva Ley de Secretarías de Estado, expedida en abril de 1917, se crean seis Secretarías de Estado y tres Departamentos Administrativos, de acuerdo con lo que establece el Artículo 90 de la referida Constitución.

*"Como la actividad que los órganos del Estado desarrollan para el cumplimiento de las atribuciones o fines del mismo", *(2) así se contempla la incorporación en los límites del Estado de determinadas actividades para la satisfacción de ciertas necesidades sociales, tales como garantizar la Procuración de Justicia y la armónica relación entre el aparato gubernamental y la comunidad civil.*

***(1)- Diccionario de Política y Administración Pública, Pág. 536.**

***(2)- Carrillo Flores Antonio. La Justicia Federal y la Administración Pública. Pág. 35**

En esta forma, el papel que juega la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es trascendental para la satisfacción de las anteriores necesidades, y si se considera a la Policía Judicial como un cumplidor de los deberes legales que rigen a nuestro país, como un servidor de la sociedad en la que se encuentra inmerso, protector de todas las personas y un profesional responsable, entonces deja de ser un simple elemento de la maquina burocrática que se integra a la Administración Pública para convertirse en un servidor público, en un sujeto activo e institucional. Con características definidas, además las funciones que desempeñan son de alto riesgo de su vida.

Por otra parte, al ser la Administración Pública el área que concretiza las políticas del Gobierno y con ello satisfacer las necesidades sociales y ser el vinculo de comunicación entre estos dos elementos del Estado (Gobierno y Sociedad), debe tenerse en cuenta que la Policía Judicial, en particular la representa una parte importante de ese enlace de comunicación, ya que su acercamiento con la comunidad es total debido a la gran responsabilidad que se le otorga: la investigación y persecución de los delitos.

Además la obligación de la Policía Judicial esta relacionada con el servicio a la comunidad, con el conocimiento de disponibilidad (presencia continua a disposición del Ministerio Público), y ejerciendo así sus funciones en favor del interés común y en el marco legal vigente, ya que la utilización de funciones esta relacionada estrictamente con el ejercicio legal y cualquier uso fuera de los marcos y necesidades de la misma, constituye un exceso o uso desviado de poder, mismo que deteriora la relación con la comunidad a la que sirve.

*Es por lo que la función policial no es un implante en la sociedad, es mas bien, resultado de la cooperación de los individuos que integran el grupo, la comunidad " y esta función se dio como una exigencia natural de la vida en común y este origen debe presidir sus tareas actuales " *(3).*

Por lo que no existen razones para disociar comunidad y policía, sino al contrario debe fortalecer este vinculo de unión. Dentro de la Administración Pública, la Policía Judicial ocupa un lugar específico en el Sistema Gubernamental que nos rige, puesto que , como se ha mencionado, su función es trascendental para el mantenimiento de la Administración de Justicia.

***(3).- INACIPE. La Policía ante la Comunidad. Pag. 16**

1.1.- CONSTITUCION DE 1917 (REESTRUCTURACION DEL ESTADO MEXICANO)

La Revolución de nuestro Sistema Jurídico, como consecuencia de un movimiento Social, Económico y Político, a través de luchas que se propiciaron desde el movimiento independiente hasta principios de este siglo, culminó en su mas completa expresión en el reconocimiento constitucional de los derechos mas fundamentales y esenciales del pueblo mexicano. La evolución de los derechos del hombre son el resultado natural de las exigencias de los oprimidos que viven bajo el yugo de gobiernos oligárquicos que gobiernan en razón de determinados grupos sociales y de sus propios intereses.

Enrique Robles menciona que " el marco constitucional es una clara delimitación de conceptos y procedimientos para proteger simultáneamente a la sociedad y al individuo cualquiera que sea su condición y sus recursos y asimismo, una articulación coherente de las instituciones y organismos encargados de dar cumplimiento a esas funciones " *(4).

Es la Constitución la ley fundamental que unifica y da validez a todo ordenamiento jurídico. Esta Ley Suprema coordina la pluralidad de las leyes secundarias y la de los Estados, de manera que dichas leyes no deben contravenir el espíritu de la propia Constitución, todos los preceptos que se consignan en la Carta Magna tiene igual jerarquía y ninguno prevalece sobre los demás.

Este fue el resultado de ese movimiento de luchas que tuvo el pueblo mexicano, el cual manifestó su soberanía y quedo plasmado en la Constitución Política, que consagra las garantías de los gobernados, la forma de Gobierno del Estado Mexicano y la División de Poderes para el ejercicio del poder publico.

Ahora bien, en la Constitución de 1857, encontramos al Ministerio Publico dentro del Poder Judicial, con funciones de Policía Judicial, y fue hasta la Constitución de 1917, la cual instituyo al Ministerio Publico como un órgano autónomo del Poder Judicial.

***(4).- Anuario Jurídico XVII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. 6ª., México, 1990, UNAM, Pag. 390.**

Así deja en manos de este Representante Social el ejercicio de la acción penal, obligando su establecimiento por un ordenamiento constitucional a todos los Estados que integran la Federación.

El Ministerio Público formaba parte de la estructura del Poder Judicial y actuaba también en calidad de Policía Judicial y se penso que quitándole a los jueces la facultad de dirigir a la Policía Judicial y dotarla al Ministerio Público se lograría una mejor Administración de Justicia. Esto queda plasmado en el mensaje enviado por Don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro.

Me permito reproducir el mensaje del Primer Jefe ante el Constituyente de Querétaro, manifestando:

" Que el procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo mas mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla.

Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento como si se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa impidiendo el mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlos y por ultimo, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor "

De aquí se desprende que la actividad reformada era esencial en la actividad procesal penal.

En cuanto a la Institución del Ministerio Público y de la Policía Judicial establece en ese mismo mensaje:

" Las leyes vigentes, tanto del Orden Federal como del Común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función

asignada a los representantes de aquel tienen carácter meramente decorativo para la recta y pronta Administración de Justicia”.

Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la Época Colonial hasta la Consumación de Independencia han sido iguales sin cambios en sus funciones, ellos eran los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo afecto se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

** La misma organización del Ministerio Público, a la vez evitaría ese mismo Sistema Procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, daría al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados y la aprehensión de los delincuentes.*

*Por parte del Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mérito que su propio criterio particular”. * (5).*

De esta manera, el Constituyente de Querétaro marca el campo de acción de los jueces y dándole su verdadera función al Ministerio Público, para lo cual fue creado.

Los debates del Congreso Constituyente de 1917, nos demostraron su decisión popular de modificar las situaciones que dieron causa al Movimiento Social, Económico y Político, ya que la ausencia de Administración e Impartición de Justicia que agobiaba a la Ciudad dieron origen a ese gran Artículo 21 Constitucional, comprendido en el Título Primero, Capítulo I de las Garantías Individuales.

***(5).- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1991. ed. 16a. México, 1991. Ed. Porrúa, S.A.. Pag. 753.**

Artículo 21 Constitucional, de 1983, publicado en el Diario oficial de la Federación del día 3 de febrero, dice " la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, la que únicamente consistirán en multa o arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

· Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multas mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Actualmente dicho ordenamiento no se ha reformado.

Como ya se manifestó que la función investigadora estaba en manos de los órganos jurisdiccionales, y eran los jueces los que dirigían las investigaciones, reunían las pruebas así como también los procesaban, de ahí se desprende que el juzgador era el que llevaba la dirección de un cuerpo policiaco o en algunos casos ellos mismos con su actividad que realizaban se investían de una función propia de la policía.

Podemos considerar que el Proceso Penal en México estaba a cargo de auténticos autoritarios de la judicatura, ya que se convertían en verdaderos acusadores, partes y juzgadores del juicio en perjuicio de los procesados.

Desde la época independiente hasta antes de la Constitución de 1917 la función de la Policía Judicial no se encontraba en un organismo propio e independiente e inclusive el Ministerio Público formaba parte de la corporación policiaca, realizando las investigaciones encomendadas por los jueces.

Como se cito en párrafos anteriores que la función de la Policía Judicial era ejercida por diferentes cuerpos policiales, como eran los Inspectores de Cuartel, Inspectores Generales de Policía, Comisarios de Policía, Jueces Correccionales, Comandantes o Jefes Superiores de las Fuerzas de Seguridad, Presidentes Municipales, Prefectos, Subprefectos de Policía, Jueces de Paz, Jueces Menores, quienes siempre

estuvieron a disposición de los jueces que llevaban el proceso, siendo así una policía común y no una policía especializada en la investigación de los delitos.

Es por esto que en la Constitución de 1917 se restringe a los jueces el control en la investigación de los delitos, así como el monopolio de dirección de los diferentes cuerpos policiacos.

El interés de Don Venustiano Carranza en su mensaje emitido al Congreso de Querétaro fue sin duda alguna la de convertir al ministerio público como una institución a nivel Constitucional, en la encargada de realizar las investigaciones , reunir las pruebas y realizar las acusaciones en contra de personas que pudieran ser responsables de los delitos. Esta tendría a su mando una policía encargada de auxiliara al ministerio público en la persecución de los ilícitos, creándose con ello un cuerpo especializado en la persecución de los presuntos responsables de la conducta delictuosa.

Con esto, el Constituyente originario le arrebató de las manos a los jueces una actividad y una dirección de una función que no era propia. Y es a partir de la Constitución de 1917 que la Dirección de la Policía Judicial queda en manos del Ministerio Público.

Ahora bien, ya que la actividad jurisdiccional compete solo a los jueces y la actividad realizada por el ministerio público y la policía judicial es ejecutada en función de un mandato constitucional y no por la voluntad del órgano jurisdiccional como sucedía hasta antes de la Constitución de 1917, creándose esta institución como una dependencia del Poder Ejecutivo ya Federal.

II:- El Concepto de Justicia.

Así como la seguridad es valor esencial de la vida social, ya que no hay convivencia sin seguridad, la justicia es el valor mas alto del grupo social organizado porque refleja la perspectiva mas esencial de sus valores. Se intento transformar la idea de justicia en un concepto operacionalizable, los primeros en intentar dar un concepto fueron los Pitagóricos, reduciéndola a una relación de igualdad, concibiéndola como una

*medida y trataron de operacional en forma matemática " La justicia es un numero cuadrado, el cual es un compuesto de dos factores iguales " *(6).*

En este sentido la definición nos muestra a la justicia como una relación de igualdad entre las personas que funcionan como términos de la relación. Dicho principio se aplica a varios tipos de relaciones entre el delito y la pena; la distribución en las cosas comunes y a las relaciones privadas entre los individuos. Los pitagóricos llegaron a la conclusión de que la justicia es un principio regulador y como tal es una medida que iguala.

Aristóteles elaboro una teoría de justicia como medida axiológica para el Derecho y el Estado, esa idea particular de justicia aplicada al Derecho y al Estado comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política y consiste en una igualdad proporcional.

Tal idea de justicia juridico-politica se diversifica en :

JUSTICIA DISTRIBUTIVA

Que es la que se aplica al reparto de los honores y de los bienes públicos y que se apunta al propósito de que cada asociado reciba de esos honores y bienes la porción adecuada a su mérito, con lo cual se afirma el principio de igualdad.

JUSTICIA CONMUTATIVA

Se aplica a las relaciones voluntarias de cambio, por ejemplo: a los contratos, la cual requiere que haya igualdad entre lo que se da y lo que se recibe.

JUSTICIA JUDICIAL

Aplicable a las víctimas, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación, entre el delito y la pena.

***(6).- Giorgio del Vecchio. La Justicia, Ed. Gongora, 1925, Cap. VI.**

De acuerdo con esta clasificación aristotélica, podemos apreciar la que la justicia judicial es la que guarda mas estrecha relación con el mundo de lo real, toda vez que opera sobre la conducta ejecutada de los hombres y no sobre la finalidad de su conducta.

La justicia entraña una tensión incalculable, su esencia de igualdad, por lo cual reviste la forma de lo general y aspira a tener en cuenta al hombre concreto y así mismo el caso concreto, en su individualidad.

Esta justicia, proyectada sobre lo natural en contra de lo escrito (Derecho Positivo), recibe el nombre de equidad. Sin embargo este postulado no puede ser realizado por entero, por lo que una justicia individualizada es una contradicción consigo misma, por lo que una justicia requiere de normas generales, no obstante esta generalidad conoce y admite grados y la misma especialidad es siempre a pesar de todo una forma de lo general, que es algo que se acerca a la individualización, sin llegar alcanzarla en su totalidad.

De aquí que la tendencia equitativa de la justicia solo se realice de un modo parcial, o sea, se opera una especie de compensación entre la mas amplia generalización y la individualización mas completa.

De hecho la función de la justicia equitativa implica un órgano que la transforma en un hecho (configuración en la resolución judicial) y de esta forma la hace apreciable para los sentidos y susceptible de ser medida en la porción que lo son los fenómenos sociales.

*Uno de los fenómenos sociales que tomaremos como ejemplo es la Revolución Francesa, la cual significo el cambio de la Estructura Estamental por la configuración clasistas de la sociedad *(7).*

Desde el Siglo XVIII se pretendió tanto teórica como prácticamente la estructuración organico-constitucional del Estado, partiendo de la distinción de funciones. Cada función se asigna así a un órgano distinto, tipificado por su actividad que realiza, configurándose los tradicionalmente llamados Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

***(7).- J:P:Meyer, Trayectoria del Pensamiento Politico,Mexico,FCE.**

La justicia la ubicamos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y el poder encargado de administrar la justicia es el judicial, esto lo confirmamos por el ordenamiento constitucional que rige a nuestro Estado; y así encontramos que el Artículo 49 Constitucional dice " El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial ". Mas adelante en el Artículo 94, define que se entiende por Poder Judicial y nos indica que las funciones de este están encomendadas a los Tribunales, enumerando sus nominaciones.

2.1.- IMPARTICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Por lo que respecta a la Impartición y Administración de Justicia no se cuenta con un Sistema Operativo que corresponda a las demandas de la sociedad.

En la Procuración de Justicia se dictan fallos con ignorancia o parcialidad o se desarrollan con lentitud los procesos de que se conocen, en buena parte porque no existen los mecanismos para que los particulares combatan tales proceder que deben ser sancionados o porque los propios funcionarios públicos carecen de los elementos materiales (elementos con que se integran las Averiguaciones Previas, realizadas por el ministerio publico para una posible consignación).

Asimismo " las normas y practicas existentes están tan viciadas que obstaculizan el acceso a la justicia a un numero importante de la sociedad y estos dan lugar a procesos de gran complejidad y dificultad, en donde incluso la propia ley llega a propiciar en ocasiones comportamientos irregulares, en la actualidad deben ser quitados los juicios notoriamente improcedentes y costosos para toda la sociedad o que impiden la adecuada ejecución de las sentencias dictadas.

Ahora bien, en la sociedad los que menos tienen se encuentran desprotegidos, ya sea por la lejanía de los juzgados o tribunales y la dificultad para llegar a ellos, o por la falta de recursos para pagar los costos de defensa, cuando las personas han llegado a juicio, su falta de preparación, la carencia de una representación conveniente o

*la convivencia de sus contrapartes con autoridades, con lo cual hacen nugatorio su derecho a la Impartición y administración de justicia . *(8).*

En diciembre de 1994 se inició el proceso de reforma a los Poderes Judicial Federal y Locales, mediante las modificaciones constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente.

La reforma que se llevo a cabo represento una primera etapa de un proceso que es necesario terminar para fortalecer y perfeccionar a los Órganos Jurisdiccionales del país, por lo cual el Poder Ejecutivo Federal envió al Poder Legislativo de la Unión, y este aprobó, las iniciativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional que regulan aspectos introducidos en la reforma constitucional.

Con las reformas constitucionales en materia de Procuración de Justicia, introdujeron importantes bases para su reorganización y funcionamiento de los Órganos encargados de Impartir y Administrar Justicia a la sociedad. El efecto esperado es el de lograr un Sistema mas efectivo de Impartición y Administración de Justicia en todo el país, promoviéndose un absoluto respeto a la autonomía de los Estados, las acciones de coordinación y apoyo a los Gobiernos de las Entidades Federativas para que cuenten con los recursos necesarios. Los objetivos de estas reformas constitucionales y de acuerdo con las autoridades deberán contar con ciertas características los Órganos Jurisdiccionales Federales: Laborales, Administrativos y Agrarios, se darán las modificaciones para lograr una mayor eficiencia en su Impartición y administración.

Para poder realizar dichas acciones debe incrementarse la independencia de los titulares de los órganos de justicia y la autonomía de estos últimos, así como la calidad de las resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan, pero también se debe comenzar por la calidad profesional de los jueces y magistrados con esto se apoyaran programas que mejoren sus percepciones, capacitación, actualización y especialización tanto a nivel federal como a nivel estatal.

***(8).- Rubio Luis, Magaloni Beatriz y Jaime Edna (coordinadores). A la Puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México. Cal y Arena, Mexico, 1994.**

Otras de las reformas de diciembre de 1994 que es importante es la de prever el apoyo a los mecanismos e instituciones que en materia de Carrera Judicial decidan tomar los órganos competentes a nivel federal.

La consolidación del Estado de Derecho se lleva a cabo por la revisión sistemática de las normas de diversos ordenamientos, pero en algunos casos el retraso o la ausencia misma de claridad para el ejercicio de derechos y cumplimientos de obligaciones son producto de una de estas características.

Con reformas, permitirá una mas pronta Impartición y Administración de Justicia en diversas ramas del Derecho (Civil, Mercantil, Penal, Laboral y Administrativo), y evitara rezagos y tardanzas, márgenes de mesura, negligencia o mala fe.

Ahora bien, el sentido de estas reformas es con el fin de que toda la sociedad tenga acceso a la Impartición y Administración de Justicia y así mismo se regula la ejecución de las sentencias, buscando que las leyes expresen con precisión los supuestos y consecuencias para que los particulares conozcan de manera objetiva los efectos que corresponden a cada conducta.

2.2.- SISTEMA MEXICANO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva en ella se plasmó la Soberanía popular y es la Ley Fundamental cuya supremacía esta fuera de toda duda. El primer efecto de la Ley es que funcione como único marco para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos ordenes y órganos de Gobierno, con la finalidad de garantizar para todos la Procuración de Justicia y por otro el acceso a la Impartición y Administración de Justicia.

Muchas de las deficiencias de la Administración de Justicia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, da como resultado la ira de la población por el ambiente de inseguridad creciente que se vive a diario es la impunidad en el ámbito penal. Esto se debe a la comisión frecuente de delitos, la deficiente investigación por parte de la policía judicial y los defectos en la integración de la Averiguación Previa por parte del ministerio público, la falta de un adecuado seguimiento de los procesos, el rezago en el conocimiento y resolución de los juicios y la connivencia entre delincuentes y algunas autoridades que tienen la misión de aplicar las leyes, siendo las deficiencias que el ciudadano afronta con frecuencia en la Administración y Procuración de Justicia Penal.

En ocasiones, es la falta misma de personal o su deficiente capacitación lo que auspicia la impunidad, en otras la complejidad de las normas penales impiden que quienes tienen a su cargo la persecución y la sanción de los delitos actúen pronta y expeditamente.

A todo esto debemos que la creciente corrupción en la Administración Pública , la cual daña la relación entre gobernante y gobernados, genera una irritación y cuando se asocia a la impunidad, disminuye la confianza de la población en las instituciones de la procuración y administración de justicia.

No obstante la complejidad de la corrupción que afecta a la administración de justicia en diferentes entornos y bajo modalidades cambiantes, es obligación del Gobierno la de revisar a los organismos encargados de esta función y así instrumentar estrategias para combatirla.

En este sentido se observa la insuficiencia del marco jurídico, el cual no identifica y previene los conflictos de intereses y las necesidades de definir con mayor precisión las responsabilidades de los servidores públicos y la de prever procedimientos mas ágiles y equitativos de enjuiciamientos y sanción.

Con estas deficiencias es imperante que el Gobierno adopte medidas radicales para que la administración y procuración de justicia sea eficiente y satisfaga las demandas de la población y coadyuve de manera decidida al establecimiento de la misma.

En Diciembre de 1994 se reformo el Artículo 21 Constitucional con el fin de que la sociedad pudiese impugnar ante la autoridad jurisdiccional las resoluciones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal dictadas por el ministerio publico.

Con esta posibilidad de impugnar se contribuirá a un mejor desempeño de las funciones del ministerio publico y su órgano auxiliar que es la policía judicial, siendo el primero el rector del Sistema de Procuración y Administración de Justicia.

La situación de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y de sus atribuciones exige que se lleve a cabo acciones para que su funcionamiento sea ágil y eficiente solo se lograra con una constante profesionalizacion del ministerio publico y de sus auxiliares en un constante apego a las normas jurídicas.

Por lo cual es necesario revisar sus normas de organización y de su competencia en la investigación y persecución de los delitos, así como los métodos y procedimientos de investigación moderna que pueden utilizar en el cumplimiento de sus funciones.

La consolidación de un Sistema de Administración de Justicia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la cual garantice la procuración de justicia solo se lograra por medio de programas y mecanismos de control para que los agentes del ministerio publico y la policía judicial actúen en los términos que fija la ley, tanto en la fase de Averiguación Previa como durante el proceso, también es necesario establecer mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados, con lo cual se garantiza su integridad y destino que determine la ley.

Con el fin de evitar las practicas viciadas que caracterizan a esta corporación se establecieron programas de simplificación y difusión de las normas y procedimientos que rigen la actividad de la procuraduría en relación con la población, así como las vías de defensa con que estos cuentan en caso de verse involucrados en una actuación impropia de estos servidores públicos

Por lo cual la actuación de la Policía Judicial del Distrito Federal se realizara bajo la autoridad y mando inmediato del ministerio publico con el fin de que sus funciones sean dentro de los lineamientos jurídicos establecidos dentro del mandato constitucional.

Ahora bien, la mejor manera de tener una administración y procuración de justicia eficiente solo se podrá dar si se profesionalizan a los encargados de administrar y procurar justicia que son ; AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL, PERITOS O PERSONAL ADMINISTRATIVO, así como mejorar los salarios, las condiciones de seguridad social y la estabilidad en el empleo.

Para lograr una eficiente administración, encontramos que son las reformas de procuración de 1994 las que establecen las bases para desarrollar un Sistema de Procuración de Justicia con las siguientes características:

a).- Estándares Nacionales de calidad en el Servicio de la Seguridad.

b).- La creación de una Carrera Policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y sociales de acuerdo con la importancia y riesgos de sus funciones.

c).- Una Coordinación de ordenes de Gobierno, con respeto a la Soberanía de los Estados y Autonomía de los Municipios.

Con esto se pretende contar con un Sistema de Procuración de Justicia, con el objeto de establecer niveles de calidad y eficiencia; se creara el Centro Nacional de Formación Policial, la cual estará integrada con planteles distribuidos regionalmente para la preparación de reclutas de los cuerpos policiales y para mandos medios; así mismo se reglamentara el Registro Nacional de Servicios Policiales, con el fin de tener un mejor control y aprovechamiento de los recursos humanos.

III.- LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El gobierno para su ejecución de sus fines y su funcionamiento, cuenta con formas de organización política y administrativa; entre las formas de organización administrativa están la Centralización, la Descentralización y la Desconcentración.

*Las tres formas de organización aludidas se hayan jurídicamente reglamentadas " la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso....." *(9).*

Y asimismo se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, " ... podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados...."(10).*

Con lo anteriormente expuesto, lo aplicaremos a las bases de organización de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales son:

La Procuraduría estará a cargo del procurador, titular de la institución, de Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados de Area, Subdirectores de Area, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y Personal Administrativo. ANEXO " B " .

La Procuraduría contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados al Procurador. ANEXO " C " .

3.1.- CONCEPTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para definir el concepto de Ministerio Público se detecta que de los diferentes investigadores no se han puesto de acuerdo en un concepto definitivo, debido a que la función del Ministerio Público es compleja.

Para poder definir el concepto de Ministerio Público " entendiendose por Ministerio Fiscal, que también se llama Ministerio Público, las funciones de una Magistratura particular que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada tribunal. Encontramos en el Latín Ministerium, cargo que ejerce uno, empleo u ocupación, especialmente noble y elevada; Público del Latín Publicus, en su acepción gramatical, cargo relativo al pueblo.

***(9). La Constitución Política, Art. 90,ed.1994, Pág.252.**

***(10). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal., Art.17, ed.23a., Ed.Porrúa S.A., 1990, Pág.11.**

*En un sentido jurídico, la institución del Ministerio Público es una magistratura independiente que tiene la misión de velar por el estricto cumplimiento de la Ley y que es depositario de los mas sagrados intereses de la sociedad " *(11).*

Tomando este concepto podemos analizar sus atribuciones esenciales como la de velar por el estricto cumplimiento de la ley, la cual es una atribución del orden procesal en virtud de que éste se encarga de la investigación y persecución de los delitos y así mismo el ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo esbozado anteriormente, se observa que el Ministerio Público tiene enjerencia de diversas maneras en los enjuiciamientos penales, ya que cuando se le califica de órgano imparcial posee el carácter de sujeto procesal, pero no de parte, influyendo directamente en la acusación, ya que puede negarse a ejercer la acción penal o bien desistir de la misma.

Ahora bien, no se debe confundir el término de Agente del Ministerio Público con Ministerio Público, el primero es el individuo que aplica los ordenamientos jurídicos y el segundo es la institución la cual se apoya en principios técnicos y en ocasiones se basa en una decisión del ejecutivo.

Con lo anterior se deduce que el Agente del ministerio Público es un consejero jurídico en las defensas de los intereses patrimoniales del Estado y todos aquellos relativos a la tutela de la igualdad lo cual no se puede considerar una función judicial sino ésta se encuadra en las actividades administrativas del Poder Ejecutivo.

3.2.- LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

Precisar la naturaleza de la función de éste órgano, aún propicia polémicas entre los diversos estudiosos del tema, sin embargo, los siguientes elementos pueden auxiliar a clarificar la función que le corresponde:

***(11). Baeza Meléndez, Fernando, Comentarios a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, D.F., ed. Revista Policiaca de la Procuraduría General de la República, 1991.**

1.- ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.- se ha señalado en líneas anteriores que el Ministerio Público es un órgano abocado a proteger el interés general de la sociedad, así como de la legalidad con objeto de sancionar a quien atenté contra el Estado de Derecho.

2.- ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO.- el Ministerio Público es un órgano del Estado, y en nuestro Sistema Jurídico se enmarca en el ámbito de acción del Poder Ejecutivo.

En el Derecho Mexicano " el Ministerio Público, dado su naturaleza y fines, carece de funciones jurisdiccionales; éstas son exclusivas del Juez, de tal manera que debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, mas no declararlo " (12).

El Artículo 21 constitucional establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

De estas atribuciones se desprende que la función persecutoria, como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos, o sea, procurar que los autores de los delitos se les aplique las consecuencias establecidas en la ley.

Ahora bien, el Artículo 102 de la Norma Fundamental precisa que la ley organizará el Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas el intervenir en todos los negocios que la ley determina.

La función persecutoria, impone dos clases de actividades que son: la investigación y el ejercicio de la acción penal.

***(12). Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12a.ed., México, 1990, Ed. Porrúa, S.A. Pág.92.**

La actividad investigadora se rige por el principio de requisitos legales, esto significa que los actos que realiza el Ministerio Público, tendientes a la búsqueda de las pruebas, requieren estar sustentadas en la ley.

El ejercicio de la acción penal, consiste en un conjunto de actividades realizadas ante el órgano jurisdiccional, para que éste aplique la ley a un caso concreto.

El órgano que ejercita la acción penal tiene poder de obligar al órgano jurisdiccional a que decida sobre la situación jurídica concreta que se le plantea.

3.3.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO FIGURA: JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y POLITICA.

El agente del ministerio público como figura jurídica en el Derecho Positivo Mexicano representa una de las piezas fundamentales de mayor importancia por sus elevadas funciones de dirección y defensa de los intereses públicos de la colectividad y de los individuales ante los órganos jurisdiccionales, características que ha ido adoptando en el decurso de los tiempos, el cual encontramos sus antecedentes en diversos sistemas como el francés y español.

Como figura política, le concierne la concertación, disertación, el entendimiento y obtener el mejor de los resultados en situaciones no elegidas, esto enfocado para obtener una procuración de justicia viable ante la sociedad.

Como figura administrativa, es el encargado del monopolio de la persecución de los delitos con auxilio de la policía judicial.

En la función persecutoria el agente del ministerio público entraña indudablemente la actividad investigadora tendiente a constatar la comisión del hecho delictuoso y los datos o elementos que deben ser suficientes para que hagan probable la responsabilidad del autor del ilícito para los efectos del ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

De ahí depende la capacidad profesional de sus órganos de apoyo para el éxito de una aceptable investigación.

Los principios que norman al agente del ministerio público y que normalmente aborda la doctrina mexicana son:

1.- JERARQUIA.- *en su organización y funcionamiento ya que tiene como superior jerárquico y titular responsable al Procurador General de Justicia, éste a su vez tiene como superior inmediato al Presidente de la República, de quién dependerá y lo removerá libremente.*

2.- INDIVISIBLE.- *bajo este principio se considera al agente del ministerio público como una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que integran a la institución actúan en representación de la misma, y la actividad específica encomendada a cada uno de ellos no debe afectar ni menoscabar lo actuado en razón de que es una institución con un solo cuerpo bajo una sola dirección y un mismo fin.*

3.- IRRECURSABILIDAD.- *El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el 34 del Reglamento de la citada Ley establece que los "agentes del ministerio público no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervienen, cuando exista alguna causa de impedimento que la ley señala en el caso de los jueces del orden común" *(13).*

Las excusas arriba mencionadas serán calificadas por los subprocuradores hacia su personal que tenga a su disposición. El Presidente de la República calificará la del Procurador y éste la de los subprocuradores, Oficial Mayor y Directores Generales.

4.- INDEPENDENCIA.- *La institución del Ministerio Público está presidida por el Procurador, quién será nombrado por el Ejecutivo, razón por la cual no existe dependencia respecto del órgano jurisdiccional, ya que su actividad es propia y exclusiva dentro del ámbito de su competencia, sin que su actividad esté por la voluntad del juez.*

Las funciones que realiza el Agente del Ministerio Público en materia penal son las siguientes:

***(13). Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1994, D.O.F., Publicado por la Secretaría de Gobernación.**

A).- PERSECUTORIA.- ésta función se desarrolla en un período llamado de la *Averiguación Previa*, la cual se considera la primera etapa del procedimiento penal y su fundamento legal se encuentra en los Artículos 1 y 21 Constitucionales.

La institución del Ministerio Público ha adquirido sus propias características tales como:

1.- *Es una institución general con base en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los estados que conforman la Federación, tienen la obligación de adoptar a la institución en sus regímenes interiores.*

2.- *Tiene el monopolio de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.*

3.- *Representa a la sociedad, el cual se encarga de defender los intereses sociales ante los tribunales, éste actúa independientemente de los intereses de las personas.*

4.- *Tiene a sus órdenes a la policía judicial y a los servicios periciales, quienes lo auxiliarán en las diligencias que amerite su participación como órgano principal en la investigación de los delitos.*

5.- *Es una dependencia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia es quién lo nombra y remueve libremente.*

6.- *Es un órgano que tiene una doble investidura; la primera se da en el momento de perseguir los delitos y ejercitar la acción penal actuando como autoridad y la segunda se da cuando es parte en el proceso y actúa por mandato del Gobierno, no como autoridad sino como representante de los intereses sociales.*

El Ministerio Público en el Distrito Federal se organiza y tiene su funcionamiento de acuerdo con las leyes respectivas, partiendo de la Ley Suprema, así como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la misma.

3.4.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL.

La institución del Ministerio Público como órgano investigador de los delitos cuya función esencial se le ha encomendado por mandato constitucional, nace de esto, un

atributo exclusivo que le da carácter a su actividad persecutoria consistente en el ejercicio de la acción penal.

Es al Ministerio Público a quién se le ha facultado de la titularidad de la acción penal encontrando los fundamentos legales en el Artículo 21 constitucional, 2o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 3o. inciso B, fracción I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto del concepto de acción penal existen algunas diferencias entre los tratadistas y el objeto de ésta investigación no tiene como finalidad analizarla a fondo, por lo que se dará un concepto general sobre el particular.

*Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, mencionan " que la acción penal es la actividad dirigida a conseguir la decisión del juez en orden a la pretensión punitiva del Estado, nacida del delito " *(14).*

De éste concepto se consideran dos situaciones:

a).- La pretensión punitiva, la cual no nace de la acción penal, sino que es un derecho que tiene el Estado para castigar al que haya violado la norma penal, es decir. es la función exclusiva del Estado.

b).- La acción penal tiene un carácter meramente procedimental, ya que es a través de la acción que se va excitar y promover la decisión del juez sobre el ilícito que se persigue. De aquí, se considera que la titularidad de la acción penal sólo le incumbe al Ministerio Público.

Las características de la acción penal son:

- Es pública, esto es que le corresponde al Estado el castigo de los delincuentes, se le da el carácter público a la acción penal, por ser el Ministerio Público (como órgano del Estado), encargado de ejercitar y hacerla valer ante los órganos jurisdiccionales.*

***(14).García Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra. Prontuario del Proceso Penal Mexicano,7a.ed.México,1991,Ed.Porrúa,S.A.**

- *Obligatoriedad, la acción penal será obligatoria cuando existan razones suficientes para suponer que una persona ha cometido algún delito. Una vez presentada la denuncia o la querrela el agente del ministerio público no puede abandonar sus investigaciones, pues tiene la obligación de pronunciarse de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables al caso.*

En cambio en los delitos de oficio el agente del ministerio público no necesita de la voluntad del denunciante para que se investigue el ilícito o no.

- *La acción penal es única, esto se da a razón de que si el delito se persigue de oficio o por querrela la acción penal ejercitada por el agente del ministerio público será igual para todo tipo de delito.*
- *Indivisible, por el hecho " que produce efectos para todos los que toman parte de la concepción, preparación y ejecución de los delitos o para quiénes les auxilian por conocimiento previo o posterior" *(15).*
- *La institución del Ministerio Público como órgano investigador de los delitos cuya función esencial se le ha encomendado por mandato constitucional, nace de esto, un atributo exclusivo que le da carácter a su actividad persecutoria consistente en el ejercicio de la acción penal.*

La institución del Ministerio Público como órgano investigador de los delitos cuya función esencial se le ha encomendado por mandato constitucional, nace de esto, un atributo exclusivo que le da carácter a su actividad persecutoria consistente en el ejercicio de la acción penal la cual encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.(16).*

1.- Muerte del delincuente (Artículo 91o.)

2.- Amnistía (Art. 92o.)

***(15). Colín Sánchez, Op.cit., Pág. 230-233.**

***(16). Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 50a.ed.México, 1992,Ed.Porrúa,S.A.**

3.- *Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo (Art.93o.)*

4.- *Por prescripción (Arts. 100o. al 115o.).*

3.5.- ARTICULOS 21 Y 17 CONSTITUCIONALES

Los jueces mexicanos han adquirido durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez evitaría ese mismo sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya se hará por procedimientos atentatorios y reprobados y la aprehensión de los delincuentes.

Por parte del Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitara a la policía preventiva, la posibilidad que hasta hace algunos años habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin mas mérito que su criterio particular.

El Constituyente de Querétaro marcó el campo de acción de los jueces y dandolé otra dimensión a las funciones del Ministerio Público, para lo cual fue creado.

Los debates del Congreso Constituyente de 1917, demostró con la decisión popular de modificar las situaciones que le dieron causa al movimiento Social, Político y Económico, ya que la ausencia de procuración de justicia sobre todo la falta lastimosa de Seguridad Pública que agobiaba a la ciudad dieron origen a los Artículos 17o. y 21o. constitucionales que a continuación se describen:

Artículo 17o. constitucional, en la parte en la cual se dispone " los tribunales estarán expeditos para la administración de justicia en los plazos y términos que fije la ley ",. Así como en su parte final que consagra la forma gratuita de la función jurisdiccional.

Estos dos aspectos del Artículo 17 constitucional son un ejemplo del deber ser de dominio público, ya que no requieren de comprobación empírica los famosos rezagos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la lentitud del trámite procesal en todas sus competencias pues esto ha sido materia de confesión y justificación por parte de los propios funcionarios del Poder Judicial.

Lo que si requiere un análisis es la forma gratuita de la función jurisdiccional como del deber ser; porque las erogaciones que se hacen en un tribunal para obtener justicia pronta son racionalizados en diversas formas por funcionarios y empleados judiciales y en algunos casos se llega a negar que existen violaciones a esta garantía constitucional.

*Artículo 21o. constitucional " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernamentales de la policía, el cual consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días ". *(17).*

El Artículo citado fue reformado en el año de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de diciembre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el fundamento legal en su Artículo 21o. respecto de las instituciones que les corresponde la administración de justicia en materia penal, así como el órgano encargado de la persecución de los delitos, y por otra, la competencia para las sanciones por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía.

En su primera parte del Artículo 21o. constitucional, establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, concepto que restituye

***(17). La constitución Política, Op. cit.**

*magistralmente la actividad de la judicatura , los jueces no pueden invadir esferas que no son de su competencia; al respecto, nuestro máximo tribunal , en una de sus tesis menciona " la legislación que de a los tribunales facultad de proceder como agentes de la policía judicial para emprender de oficio la persecución, averiguación y castigo de los delitos, ésta en pugna con el Artículo 21o. de la Constitución que dispone que solo el Ministerio Público debe ejercer esa acción por lo que la sentencia que se basa en las disposiciones de esa legislación, relativas al ejercicio de la acción penal, importa una violación de garantías " *(18).*

El órgano que realiza la actividad jurisdiccional debe ser un organismo especial, ya que ninguna autoridad estatal que no sea la judicial podrá imponer pena alguna.

*Ignacio Burgoa manifiesta que se entiende por autoridad judicial " es aquella que son desde el punto de vista formal, es decir, constitucional o legal, agregando que tiene carácter judicial cuando integra o forma parte, bien por el Poder Judicial Federal, de acuerdo con la Ley Suprema y la Ley Orgánica respectiva, o bien del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas". *(19).*

De esta manera la Carta Magna concede la facultad y capacidad a los jueces para aplicar la ley al caso concreto y ésta aplicación no queda al arbitrio del juzgador, sino que tiene el deber absoluto de decidir jurídicamente todos los casos que queden bajo su competencia.

IV.- LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO DE APOYO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para desarrollar este capítulo debemos hacer una reseña de lo que es la policía, asimismo como ha evolucionado dicho organismo.

***(18). Guerrero Lara Ezequiel y Enrique Guadarrama López (compiladores).La Interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1919-1984,Tomo I,ed.2a.México.1995.Ed.UNAM.Pág.92.**

***(19). Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales,ed.19a.México,1990.Ed.Porrúa,S.A.Pág.39.**

La sociedad y nuestros gobernantes deben hacer lo posible para evitar las condiciones que favorecen las faltas y los delitos, sin embargo, cuando a pesar de todos los esfuerzos estos se continúan produciendo, la policía interviene como último recurso, para evitar daños mayores a otras personas o a la sociedad en general.

Propiamente la policía es un órgano auxiliar en la marcha y orden de la sociedad a efecto de proteger tanto a las instituciones del Estado como a la sociedad, no hay que olvidar que uno de los aparatos represivos del Gobierno es la Policía Judicial.

La policía debe constituir una garantía para todos los habitantes del país, y la actividad que manifiestan algunos miembros al actuar en forma negligente, arbitraria y corrupta, demerita la confianza hacia la Institución a la que pertenece, ocasionando con esto una limitante a la seguridad pública.

La falta de preparación y capacitación de éste órgano auxiliar ha imposibilitado el buen desarrollo de la actividad policial, de tal forma que la violencia física y moral ha sido un recurso práctico, eficaz y comúnmente aceptado en las investigaciones de los delitos.

Para poder erradicar vicios y actuaciones que han imperado por generaciones es necesario hacer conscientes a los elementos que forman las filas de la policía judicial de la función que deben desempeñar, de manera que tengan un profundo conocimiento teórico y práctico de lo que es la actividad policial. Para ello es importante señalar el concepto de policía y mas aun, el de policía judicial.

El concepto de policía es tan controvertido entre los tratadistas que existen divergencias respecto de su naturaleza y alcance, pero, en general, al final coinciden con el objeto para lo que fue creada.

La palabra policía, proviene del lenguaje Grecolatino, esto es, del Latín Politia y del Griego Politeia, o sea el buen orden que se observa y guardan en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor Gobierno.

Tal como lo conceptuaban los griegos a la policía, ésta no ha variado hasta hoy en cuanto a la función que tenía encomendada.

Sarre dice que la policía " surge con la formación del Estado y da respuesta a la necesidad social de la seguridad pública".(20).*

La policía como aparato represivo pertenece al Estado y tiene como facultad brindar seguridad, protección, vigilancia y resguardo del orden en la ciudad o población, contra todas aquellas causas que atenten y perturben la paz, la moral, las leyes, reglamentos y las buenas costumbres que la sociedad haya adoptado.

El nacimiento de la policía judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público se da como una solución de la multiplicidad de funciones que se llevaban a cabo anteriormente (VIRREINATO, INDEPENDENCIA Y REVOLUCION), ya que como anteriormente se cito estas funciones las desarrollaban los jueces con auxilio del agente del ministerio público; fue hasta 1917 cuando se instituyo al Ministerio Público, dotándolo de un organismo que lo auxiliaria en sus funciones, este organismo es la policía judicial , de esta manera se le quito esta funciones a los jueces y al Poder Judicial. A su vez se da la necesidad de señalar a éste organismo sus atribuciones específicas tan delicadas que tienen a desarrollar.

Señalando sus atribuciones y funciones, estas quedarían siempre bajo los marcos de legalidad y estricto derecho, sin poder estar bajo el mando de una autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, la Policía Judicial, al contar con una Ley Orgánica , un Reglamento Interior y un Manual de Procedimientos tanto administrativos como operativos se le da una personalidad jurídica propia, y la encontramos en el Artículo 21o. constitucional como auxiliar del Ministerio Público.

Algunos estudiosos del tema consideran que no se le debe señalar como policía judicial y a los cuales me adhiero y por razones propios del mismo proceso histórico se le ha designado este nombre, con lo cual no altera la función encomendada a dicha policía,

Como se cita anteriormente la policía judicial es un órgano auxiliar que pertenece a la Institución del Ministerio Público y cuya función primordial es la de perseguir los delitos, bajo el mando inmediato del mismo.

***(20). Sarre Iguíñez Miguel. Guía del Policía.ed.2a.,México,1992. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pág. 4.**

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Artículo 20o. le asigna las atribuciones a la Policía Judicial.

Artículo 20o. La Dirección General de Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del ministerio público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en éste caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del ministerio público que corresponde.**
- b).- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tienden a determinar la responsabilidad de quiénes en ellos participaron.**
- c).- Entregar las citas y presentar a las personas que le solicite el Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.**
- d).- Ejecutar las órdenes de Presentación, Comparecencia, Aprehensión y Cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.**
- e).- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.**
- f).- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o de investigación que despache el agente del ministerio público; el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta.**
- g).- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo y**
- h).- Las demás que señale las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que confieren el Procurador y su superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.**

La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio del respeto a los Derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad.

El agente del ministerio público en cada caso concreto instruirá a la policía judicial sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

4.1. LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO SUBORDINADO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

El objetivo principal del Ministerio Público es la persecución de los delitos, función que debe realizar ajustándose y respetando los Derechos fundamentales del hombre consignados en nuestra Carta Magna.

Misión que realiza no individualmente sino que para realizar una mejor actividad persecutoria se auxilia de diferentes órganos y uno de ellos es la policía judicial a los que se les ha encomendado la investigación de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

Esto se afirma en el Artículo 21o. constitucional al decir la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

De aquí se desprenden dos ordenamientos que son:

1.- Que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

2.- Que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, es decir, subordinado a la dirección del Ministerio Público.

La dirección y mando que ejerce el Ministerio Público en la policía judicial es un mandato constitucional que las leyes secundarias han adoptado, así se consignan en el Artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su fracción Primera.

Artículo 3o. Corresponde al Ministerio Público:

Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesario para cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias.

Por su parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en los Artículos: 3o., fracción II; 116o., fracción Y; 21o., como de su propio reglamento de la citada Ley, en sus Artículos 1o., 2o. numeral, 12o.; 16o, fracción Y al VIII y del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en sus Artículos 2o., fracción Y a la VIII, ratifican el mandato del ordenamiento del 21o. constitucional.

La subordinación que se da por parte de la policía judicial al agente del ministerio público fue una necesidad prioritaria en nuestro Sistema Jurídico Procesal y de la propia Administración de Justicia como se desprende de los capítulos ya analizados.

Con esto se logró que el Ministerio Público dejara de ser figura decorativa en la Administración de Justicia, y como peño del Derecho tuviera en sus manos la actividad persecutoria de los delitos, dotándolo de un cuerpo policiaco quiénes serían los encargados de investigar en forma material las órdenes que el Ministerio Público designe, para que éste representante social pueda reunir las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad del sujeto que cometió el ilícito.

Osoño y Nieto nos dicen a este respecto que " en multiples ocasiones la investigación de los hechos en materia de Averiguación Previa requerían conocimientos especializados de policías, los cuales no siempre posee el Ministerio Público, por otra parte, las investigaciones propias de la función del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación policiaca en todos los casos que son para su conocimiento, de ahí que requieran el auxilio de la policía judicial como cuerpo especializado en éste orden de actividades y como unidad de apoyo del Ministerio Público en la investigación de los hechos" (21).

"(21). Osoño y Nieto Cesar. La Averiguación Previa. ed. Sa. México, 1990. Ed. Porrúa, S.A., Pág. 54.

El Acuerdo A/001/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal en sus ordenamientos 11o. , expresa las funciones encomendadas en la investigación de los ilícitos a la policía judicial, " La policía judicial en auxilio del Ministerio Público, y como apoyo a él deberá efectuar diligencias e investigaciones para precisar las denuncias; las personas que se encuentren implicadas como autoras, cómplices o encubridoras; la identificación de posibles testigos; la toma de huellas; vestigios u objetos que se encuentren en el lugar de los hechos y que estén relacionados con los delitos; la obtención de testimonios o pistas útiles para conformar la Averiguación Previa. Todo ello bajo las instrucciones del agente del ministerio público o con el informe de éste".

Podemos afirmar que la función principal de la policía judicial es la investigación, esto se afirma con la Tesis Jurisprudencial que la Suprema Corte de Justicia dio a conocer , en la cual nos indica que la policía judicial de los antecedentes que informaron en el Artículo 21o. constitucional, se desprende que las atribuciones de ésta policía son de mera investigación y al Ministerio Público quedó encomendado el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

4.2.- ACTUACIONES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LOS ILICITOS.

Los medios de información a través de los cuales el Ministerio Público o en su caso la policía judicial tienen conocimiento de los delitos son variados.

De tal forma que la comisión del hecho posible constitutivo de delito puede ser proporcionado por un particular; un agente o sujeto que pertenesca a una corporación policiaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un hecho presumible delictuoso.

El hecho delictuoso " puede ser en forma directa o indirecta, esto es, por conducto de los particulares; por la policía o por quienes estén encargados de un servicio público; por la autoridad judicial al ejercer sus funciones cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso en la secuela procesal y por acusación o querrela" (22).

***(22). Colín Sánchez, Op.Cit., Pág. 253.**

Por lo que respecta a la policía judicial, ésta se encuentra en aptitud de recibir la noticia del delito cuando:

1.- Por las circunstancias del momento la noticia del delito no puede ser formulada directamente ante el agente del ministerio público.

2.- Que sea un delito que se persigue de oficio.

3.- En fragante delito.

En el Artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Artículo 21, como el propio Reglamento de la citada Ley en su ordenamiento 20, fracción I y el Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal en su Artículo 2, fracción Y, nos da la base legal para que la policía judicial pueda tener conocimiento de los delitos de los cuales nos permitimos transcribir:

Artículo 274o. Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio sólo cuando por las circunstancias del caso la denuncia no puede ser formulada directamente ante el agente del ministerio público, levantará una acta de la cual informará inmediatamente al agente del ministerio público .

Artículo 21o. La policía judicial actuará bajo la autoridad y mandato inmediato del Ministerio Público, en los términos del Artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

Para este efecto podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no es posible la presentación directa de aquellas ante el agente del ministerio público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Artículo 20o. La Dirección General de la Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

- *Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del ministerio público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del ministerio público que corresponda.*

Podemos afirmar que los cuerpos policíacos son organismos que tienen el mayor número de conocimientos de probables delitos que están por consumarse o que se han consumado.

Esto se da en razón de su propia función e investidura, ya que al desempeñar la actividad policial le ésta encomendado no sólo la investigación de los delitos como mandato constitucional, sino que realiza una actividad preventiva, brindando protección, vigilancia, custodia y escoltas, por medio del patrullaje.

Si la presencia no es pronta y eficaz en algunas ocasiones por parte de los guardianes del orden, se debe a muchos factores que imperan en las filas policíacas, entre ellas podemos mencionar:

a).- La falta de intereses por parte de los elementos policíacos para abocarse al conocimiento del ilícito.

b).- La falta de preparación, responsabilidad, profesionalismo y ética de los elementos para el buen desarrollo de sus funciones.

c).- Falta de equipo para el desempeño de sus funciones propias de la policía, como puede ser el armamento que es muy anticuado e ineficaz y las unidades vehiculares (patrullas), que en muchas de las cuales son destinadas a funciones particulares y no propias de la actividad policial.

d).- En muchas ocasiones la falta de conocimientos y preparación de los mandos, así como la negligencia de los mismos para guiar y desempeñar la propia actividad policial.

Por otra, cuando la policía judicial que tenga conocimiento de los ilícitos y actúe en la investigación de los mismos, sin que haya dado conocimiento del ilícito al agente del ministerio público, podrá desempeñar la función indagatoria bajo su más estricta

responsabilidad, así se desprende del Acuerdo A/001/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dice:

NOVENO.- El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal le fija los casos en que puede proceder de oficio, bajo su más estricta responsabilidad, en la investigación de los hechos ilícitos, pero en general debe actuar en cumplimiento de las órdenes que le gire el agente del ministerio público.

Sólo en eventos de emergencia puede actuar en forma preventiva, informando inmediatamente a sus superiores de los motivos que se tuvieron para la intervención que se efectúe.

El Código de Procedimientos Penales establece en su Artículo 116o. que en casos de urgencias la noticia del delito puede presentarse ante cualquier funcionario o agente de la policía.

Artículo 116o. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio ésta obligada a denunciarlo ante el agente del ministerio público y en su caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de la policía.

Por la regla general debe estimarse que el conocimiento de los ilícitos incumbe solo al Agente del Ministerio Público, quién es la única autoridad facultada para realizar la persecución de los delitos.

A esto existe la excepción en que cualquier persona física o moral puede hacer del conocimiento del ilícito a:

- a).- Policía Judicial,**
- b).- Cualquier cuerpo policiaco diferente al de policía judicial,**
- c).- Cualquier funcionario público.**

Además están obligados a dar vista inmediatamente al Ministerio Público, así se desprende de los preceptos ya mencionados y del Artículo 117o. del Código Federal en mención.

Artículo 117o. *Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, ésta obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, trasmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a disposición desde luego a los inculpados, si hubieren sido detenidos.*

Manuel Rivera *expone que el conocimiento del delito debe ser exclusivo del Ministerio Público y manifiesta que " la relación de actos delictuosos hecha ante cualquier autoridad que no sea la investigadora, constituirá una denuncia desde el punto de vista vulgar, mas no la denuncia jurídico-procesal, medio para hacer conocer al Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso ". (23).*

Nos adherimos al pensamiento de Rivera Silva que la noticia del hecho delictuoso es propia y exclusiva del conocimiento del Ministerio Público o en su caso de la Policía Judicial.

Aunque toda autoridad u organismo de servicio público descentralizado o concesionario tenga la noticia del acaecimiento delictuoso tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al agente del ministerio público y en ausencia de éste o en caso de urgencia debe comunicarlo a la policía judicial, ya que de no hacerlo así e inclusive realizar alguna actividad propia del Ministerio Público o de la policía judicial usurparía una función que solo le está encomendada al persecutor de los delitos.

El 25 de abril de 1985 se publicó el decreto el que se abroga el Reglamento de los Investigadores y policías privadas o pertenecientes a organismos de servicio público descentralizado o concesionado de fecha 22 de septiembre de 1948.

Cuyas funciones de éstos organismos invadían las esferas de la policía violando el espíritu de lo preceptuado en el Artículo 21 constitucional. Así lo prevé el citado decreto en su considerado y expresa: que el Reglamento de Investigadores, Detectives y de Policías Privadas o pertenecientes a Organismos Públicos descentralizados o concesionados subvierte dichos principios al permitir que se realicen funciones que son propias de la policía judicial y preventiva.

***(23).Rivera de Silva Manuel.. El Procedimiento Penal.ed.11a.,México,1980.Ed.Porrúa,S.A., Pág. 72.**

Que la existencia del Estado de Derecho exige se respeten los principios de supremacía constitucional y de legalidad.

Que al señalar la naturaleza constitucional y legal de la policía judicial y preventiva se agrega como consecuencia la delimitación de las esferas de competencia de otras entidades o personas que indebidamente realizan funciones que no les corresponden.

Finalmente expresa en el Artículo Primero Transitorio que las personas que se encuentren dentro de lo previsto por dicho artículo del Reglamento que se abroga, podrán seguir operando.

Asimismo los Organismos de Servicios Público descentralizado o concesionados que tenga establecidos departamentos u oficinas de investigaciones o de servicios especiales o confidenciales podrán realizar exclusivamente servicios de vigilancia de protección y seguridad interna.

Artículo 2o. las personas que se refiere el Reglamento que se abroga no podrán usar en lo sucesivo la denominación de policía en su documentación, identificación o razón social.

Por otra parte, la Constitución en su Artículo 16o. consagra los requisitos de procedibilidad para que se inicie el procedimiento penal y será la denuncia, acusación o querrela los medios de información por los cuales el agente investigador inicie el procedimiento.

De la Carta Magna se desprende que la denuncia y la querrela deben reunir las siguientes características :

- 1.- Que el hecho denunciado y el querrellado ante el órgano investigador sea una conducta que encuadre en la hipótesis normativa del Código Penal.**
- 2.- Que la denuncia y la querrela deben estar apoyadas por declaraciones bajo protesta y de personas dignas de fe o por el lesionado o por otros datos que hagan posible la responsabilidad del inculpado.**

La denuncia los tratadistas la describen como la exposición de la noticia de la comisión del hecho por el lesionado o por un tercero a los órganos competentes.

la denuncia es el instrumento de los actos perseguidos de oficio " , Díaz de León manifiesta que la denuncia es la noticia que de palabra o por escrito se da al Ministerio Público o a la Policía Judicial de haberse cometido un delito.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 262o. nos habla de la denuncia :

Artículo 262o. los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tenga noticia.

La denuncia la definimos como el medio de comunicación que hace el afectado o un tercero verbalmente o por escrito ante el agente del ministerio público o en su caso a la policía judicial de un hecho delictuoso y que sea perseguido de oficio de acuerdo con la ley penal. -

Mancilla Ovando nos indica que " en los delitos oficiosos, la responsabilidad penal de quién realiza el hecho delictuoso, se persigue por la autoridad sin que se requiera o satisfaga ningún presupuesto procesal.

Son facultades expresas y plenas que obligan al titular del órgano del Estado a investigar sobre la existencia del delito y la presunta responsabilidad de quien lo realizó en el momento mismo en que se produce el acto material y le conoce "(24).*

La denuncia es el principal medio de información que el Ministerio Público o a la policía judicial tengan conocimiento del ilícito y oficiosamente tiene la obligación de perseguir el delito, con o sin voluntad del sujeto pasivo del delito, poniendo a disposición del juez los elementos necesarios que acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado y de tal forma puede ser castigado el responsable y no quede impune dicha conducta, lo cual lesionaría a la sociedad.

Por lo que respecta a la querrela, Fernando Anilla Bas nos indica que la querrela es como la denuncia, la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el

***(24).- Mancilla Ovando Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su aplicación en el proceso penal.ed.2a.,México,1989.Ed.Porrúa,S.A., Págs.76 y 77.**

agente del ministerio público por el ofendido o por su representante, expresando la voluntad de que se prosiga.

*Osorio y Nieto expresa que la querrela " es una manifestación de la voluntad del ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el agente del ministerio público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercicio de la acción penal " *(25)*

La querrela como se observa es una institución que reúne sus propias características entre las que podemos destacar:

- *Que la información de delito solo debe ser formulada por el ofendido o por el legítimo representante, esto lo prevé el Artículo 264o. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

Artículo 264o., cuando para la persecución de los delitos se haga necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja para que se proceda en los términos de los Artículos 275o y 276o.

Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria a toda persona que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito y tratando de incapaces, a los ascendentes y a falta de éstos a los hermanos o los que representen a aquellas legalmente.

Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderados que tengan poder general para pleitos y cobranzas con cláusulas especiales, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificado del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, ni poder especial para el caso concreto.

Para las querrelas presentadas por personas físicas será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio, en los que solo se tendrá

***(25).- Osorio y Nieto, Op. Cit. Pág. 7.**

por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo Primero de éste artículo.

Aseveramos que si la información del hecho delictuoso no es presentada por la persona legítimamente facultada, no se podrá excitar al órgano investigador y por lo tanto la información del ilícito se tendrá por no presentada por carecer de la manifestación de la voluntad de la persona facultada para ello y así exigir la persecución del delito.

- *Para que la querrela surta efecto deberá ser un delito de los que la ley designa delitos perseguibles a petición de parte ofendida.*

Esto quiere decir que solo la ley designará que delitos son perseguibles a instancia de parte ofendida: el Artículo 263o. Indica que delitos se siguen a instancia de parte ofendida:

Artículo 263o., solo podrán perseguirse a petición de parte ofendida los siguientes delitos:

- *Hostigamiento Sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.*
- *Difamación y calumnia, y*
- *El perdón es el elemento esencialmente constitutivo de la querrela y es a través de ésta modalidad que la ley faculta al ofendido para que éste pueda otorgar el perdón al sujeto activo del delito y por lo tanto se extingue la acción penal.*
- *Los demás que determine el Código Penal.*

En caso de no otorgarlo no afectará en nada la decisión del órgano investigador, ni la del órgano jurisdiccional, ya que este solo considera como excluyente de responsabilidad penal en caso de otorgar el perdón, así se prevé en el Código Penal en su Artículo 93o.

Artículo 93o., el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela,

siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al incubridor el perdón solo situaría efectos por lo que se hace a quien lo otorga.

El perdón solo beneficiaría al inculpado en cuyo favor se otorga a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiaría a todos los inculpados y al incubridor.

Los delitos de querrela serán exclusivos del conocimiento del agente del ministerio público, como se ha previsto y al respecto el Artículo 275o. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, manifiesta que la noticia del delito que llegue a tener policía judicial deberá ser orientada al representante social, quien es el único facultado para tener el conocimiento de éste tipo de hechos delictuosos.

Artículo 275o., cuando el delito que se ponga en conocimiento de la policía judicial se de aquellos que menciona el Artículo 263o., aquella orientará al querellante para que se acuda a presentar la querrela ante el agente del ministerio público que corresponda.

Ahora bien, el delito flagrante constituye no solo el medio de información para que el órgano investigador tenga conocimiento del ilícito, sino que faculta la Carta Magna a cualquier persona para que pueda aprehender al sujeto activo del delito y a sus cómplices poniéndolos sin demora ante la autoridad competente, así lo describe el Pacto Federal en su Artículo 16.

Artículo 16o., los casos de flagrante delito, en que cualquier persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad inmediata.

Como ha quedado establecido, los requisitos de procedibilidad son los que vienen a dar validez a todo acto de autoridad que afecta la esfera jurídica de quien ha distinguido y en caso de los delitos flagrantes, será solo aquellos que se persigan de oficio, ya que en este tipo de delitos la autoridad investigadora necesita de una formalidad o de un requisito para que la autoridad investigadora pueda perseguirlo.

No es así en los delitos de querrela, ya que aún cuando el delito sea flagrante, las personas civiles o autoridades que tengan conocimiento del ilícito no podrán actuar oficiosamente por la ausencia de la manifestación de la voluntad de la persona afectada, por ser este requisito imprescindible para que el órgano investigador pueda ser motivado y éste ejecute su mandato constitucional.

Por lo tanto, aunque se conozca al responsable del delito flagrante de los que se persiguen de querrela, no podrán efectuarse la detención del presunto responsable si esa manifestación de la voluntad no es hecha ante la autoridad competente.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 267o. Expone que debemos entender por delito flagrante y el Acuerdo número A/028/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su numeral Tercero, refuerza este concepto.

Artículo 267o., se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito; no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando, después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido.

Acuerdo número A/028/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se prohíbe y ordena investigar con especial empeño las aprehensiones practicadas en razón de supuestas flagrancia.

Tercero.- Para los efectos de los artículos anteriores se entiende por flagrancia el que el delincuente sea detenido no sólo cuando está cometiendo el probable delito, sino cuando después de ejecutarlo éste, el inculpaado es perseguido materialmente, o cuando en el momento de haberlo cometido alguien lo señala como el responsable de un hecho ilícito y se encuentra en su poder objeto incriminatorio, el instrumento con que cometió el ilícito o las huellas o indicios que hagan presumible fundamentalmente su responsabilidad.

Con referencia a la investigación del ilícito quedará a cargo del agente del ministerio público quien dirigirá la actividad investigadora. Pero en algunos casos cuando por necesidad y falta del agente del ministerio público, la policía judicial podrá iniciar la investigación del ilícito mas bajo su más estricta responsabilidad.

Este mandato lo han regulado los siguientes ordenamientos:

Artículo 3o., corresponde al Ministerio Público:

1.-Dirigir a la policía judicial en la investigación que haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para el cumplir debidamente con su cometido o practicando él mismo aquellas diligencias.

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 20o. Del Reglamento de la citada Ley:

Artículo 20o., la Dirección General de la Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del ministerio público solicite su intervención, así como aquellos de que tenga noticias directamente, debiendo en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del agente del ministerio público.***

Ahora bien, los diferentes tratadistas expresan que debemos entender por investigación del ilícito entre ellos: John Horgan menciona que es la observación o averiguación de los hechos, alegatos, circunstancias o relaciones con el fin de obtener información objetiva.

Moreno González nos indica que es el estudio, búsqueda o indagación que se realiza con el fin de encontrar algo.

En consecuencia la investigación del ilícito consiste en la búsqueda, recopilación e indagación de todos aquellos datos o indicios que sirvan como medios de prueba para integrar el cuerpo del delito y determinar la presunta responsabilidad de los autores.

Cabe hacer mención que en la investigación del ilícito existen dos momentos en la actuación de la policía judicial:

1.- Cuando por órdenes del agente del ministerio público tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito y le ordena a la policía judicial el desarrollo de ciertas diligencias como función propia de la policía judicial para poder reunir los

elementos de prueba, y de esta forma el representante social pueda acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del autor.

2.- Aquí se da en el momento en que la policía judicial, tiene conocimiento del delito directamente y a razón de la actividad y la propia naturaleza que lo enviste, es necesario que este cuerpo oficial se avoque inmediatamente a la investigación del delito.

El México de hoy exige y clama por una policía preparada, capaz y eficientemente conoedora de la problemática delincencial, para que éste funcionario del orden haga frente al hampa organizada que día con día se moderniza y actualiza.

Por ello, la policía judicial al iniciar sus investigaciones deberá utilizar métodos y técnicas científicas que le auxilien en la investigación del delito, con ello abandonara los viejos vicios que ha arrastrado por generaciones alejándose de las investigaciones improvisadas, así como de la tortura como único medio para obtener investigaciones positivas.

Se ha considerado que la tortura en México ha sido una práctica institucionalizada, usual, sistemática y cotidiana, no sólo en la policía judicial, sino en los diferentes cuerpos policiacos de nuestro país.

Y es debido a la falta de capacidad adecuada de los policías quiénes ejercen la violación física y moral como recurso práctico, eficaz y comúnmente aceptado en la investigación de los delitos.

El éxito de las investigaciones modernas depende del cuidado y método de investigación que se utilice, ya que este varía de acuerdo con el delito que se trate, la evidencia que se esta buscando y al propósito de la búsqueda.

Sin embargo, consideran los tratadistas en la investigación del hecho y del cuidado y empeño que se tome dependerá del buen desarrollo de toda la investigación del ilícito.

Entre las reglas a seguir al inicio de la investigación son las siguientes:

a).- Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos.

- b).- Resguardar el lugar de los hechos*
- c).- Observar el lugar de los hechos.*
- d).- Fijar el lugar de los hechos.*
- e).- Recolección de indicios.*
- f).- Fuentes de información.*

- g).- Identificación y localización del presunto responsable.*
- h).- El interrogatorio.*

4.2.1.- BUSQUEDA DE PRUEBAS.

La búsqueda de pruebas es una de las principales actividades que le corresponde a la policía judicial en su carácter de investigadora cuyo mandato lo ejecuta por órdenes del agente del ministerio público o de su propia naturaleza que se desprende al ser conecedor directo de la noticia del delito.

La búsqueda de pruebas tiene por objeto descubrir elementos materiales que puedan determinar los hechos del crimen, identificar al criminal y ayudar a la aprehensión del delincuente.

Los principios legales que rigen y facultan a la policía judicial para allegarse pruebas materiales que sirven como elementos para conformar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad nos lo indican los siguientes Artículos: 94o., 96o., 121o., 274o., fracción II del multicitado Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 94o., cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales en su perpetración, el agente del ministerio público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiéndolos si fuere posible.

Artículo 96o., cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 98o., la policía judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encuentren, la que asentara su conformidad o inconformidad, el duplicado del acta se agregará a la misma que se levante.

Artículo 274o.....

II.- Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran a la existencia del delito, y a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores.

Así, las pruebas que aporte la policía judicial por instrucciones del agente del ministerio público puede consistir en: objetos, cosas, utensilios, localización de personas, empresas, compañías y/o domicilios o cualquier otra diligencia que ordene o instruya el agente del ministerio público para que obre en la investigación y que fundamentalmente debe ser realizada por la policía judicial.

Consecuentemente la regla general que regula la actividad investigadora de la policía judicial es el Ministerio Público, quien le ordenará y le señalará que tipo de pruebas debe indagar y presentar, para el efecto de hacerlas suyas, el agente del ministerio público investigará de tal manera que esta institución pueda reunir o recabar los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los autores del delito.

Toda actividad de la policía judicial en la indagación de pruebas no deberá sobrepasar más allá de lo estrictamente señalado por el agente del ministerio público, ya que toda extralimitación y abuso de los investigadores deberá ser sancionada conforme a derecho.

Por otro lado, durante la Averiguación Previa, quienes intervienen en la búsqueda y presentación de pruebas son :

- **DENUNCIANTE.**
- **EL INDICIADO**
- **LOS TESTIGOS**
- **LOS PERITOS (DE CUYOS INFORMES CERTIFICACIONES O TESTIMONIOS SON NECESARIOS PARA COMPLEMENTAR LA ETAPA DE AVERIGUACION PREVIA).**

En términos generales la sola presentación de la denuncia o la querrela, según sea el delito de que se trate, propiamente constituye un acto de prueba, así también lo son el dictamen de los perito, la inspección en el lugar de los hechos, levantamiento de cadáver, fe de lesiones, de los mismos objetos de daño, el acreditamiento de la propiedad.

Todo lo mencionado facilitara al agente del ministerio público un fundamento jurídico razonable para poder emitir una determinación, pudiendo obtener como resultado lo siguiente:

- *Perseguir el delito cuando los elementos probatorios proporcionen un alto grado de veracidad, caso contrario si no existen los suficientes elementos probatorios para poder*
- *acreditar el cuerpo del delito se tendrá que dejar en libertad con las reservas de la ley al presunto responsable, de no ser así, desvirtuaría sus funciones el representante social.*

4.2.2. PRESENTACION DE PERSONAS.

La policía judicial - como órgano auxiliar del agente del ministerio público le corresponde ejecutar las órdenes de presentación que le envíe el funcionario público antes mencionado.

La orden de presentación emitida por el representante social no deberá ser confundida con las órdenes de comparecencia o las órdenes de aprehensión y reaprehensión que

envían los órganos jurisdiccionales al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que designe a elementos del cuerpo policiaco judicial a ejecutar el mandato del juzgador.

Las órdenes de presentación ejecutadas por la policía judicial tienen como antecedente el desacato a cumplir con una citación que hizo el agente del ministerio público a una persona determinada y que puede estar relacionado con los hechos que se investigan en la Averiguación Previa y por lo tanto se gira orden de presentación y que la policía judicial deberá ejecutar para presentar a la persona que solicite el agente del ministerio público.

Esto indica que el citatorio que hace el agente del ministerio público a alguna persona es con la finalidad de que dicho sujeto se presente voluntariamente ante el órgano investigador para el desahogo de alguna diligencia que debe obrar en la Averiguación Previa, pero al negarse el sujeto, obliga al agente del ministerio público para que haga acto de presencia ante él por medio de la policía judicial.

El agente del ministerio público fundamenta dicho acto de molestia al gobernado en los siguientes Artículos : 16o., 21o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., fracción I; 20o., 31o., fracción II,IV;33o. Párrafo final del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ; 20o., fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales nos permitimos transcribir:

Artículo 21o., la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, la cual se auxiliara con la Policía Judicial, la cual estará bajo mando y autoridad de aquél.

Artículo 3o. Corresponde al Ministerio Público:

I.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido o practicando el mismo aquellas diligencias.

Artículo 20o., el Ministerio Público en las diligencias de Averiguación Previa solo podrá imponer por la vía de corrección disciplinaria las multas que no excedan del importe de

un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Contra éstas correcciones no se admite más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 31o., son correcciones disciplinarias:

II.- Multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite corrección.

Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso.

IV.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 20o., entregar las citas y presentar a las personas que le solicite el Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

La finalidad de la presencia de la persona ante el agente del ministerio público es para tomarle su declaración o información de tal manera que con ello se obtenga mayores datos en la investigación del delito y no debe tener como fin la detención del sujeto, ya que la ley expresa que solo el agente del ministerio público o la policía judicial a su mando, están obligados a detener el responsable sin esperar a tener una orden judicial, en el caso del delito flagrante o de notoria urgencia, cuando no haya en el lugar autoridad judicial.

Por consiguiente si la persona es detenida como resultado de su declaración, testimonio o datos aportados al órgano investigador esa Institución esta apropiándose de funciones que no le corresponden, sino solo a los órganos jurisdiccionales y esto dará como resultado una violación tajante a los derechos fundamentales del gobernado.

Por otro lado, no podemos dejar de hacer mención entre lo que es la orden de aprehensión, reaprehensión y la de comparecencia, que son enviadas por los órganos jurisdiccionales y cuyo cumplimiento le corresponde ejecutar a la policía judicial.

Colín Sánchez señala " que la orden de aprehensión es una resolución judicial, en la que, con base en el pedimento del Ministerio Público y satisfechos los requisitos del Artículo 16 constitucional se ordena la captura de un sujeto determinado para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye " (26).

Así la aprehensión constituye una orden que envía el juez a solicitud del representante social, a la policía judicial como órgano auxiliar, para que se avoque a la localización, ubicación y aseguramiento de una persona, siendo la policía judicial el único órgano encargado de materializar ese mandamiento a razón de las atribuciones que le confiere la ley a dicho cuerpo policiaco.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 132o., fracción I y II establece los requisitos para librar la orden de aprehensión.

Artículo 132o., para que un juez pueda librar orden de aprehensión contra una persona se requiere:

I.- Que el agente del ministerio público haya solicitado la detención, y

II.- Que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 16 de la Constitución Federal.

Artículo 134o., del citado ordenamiento establece que una vez que se llevo a cabo el aseguramiento del sujeto, por éste cuerpo policiaco deberá ponerlo de inmediato a disposición del juzgador que lo solicita o reclama; de tal forma que no deberá permanecer más de 24 horas a disposición de éste cuerpo policiaco, remitiéndonos al Artículo 107o., fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134o., siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quién la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido sin demora alguna a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

***(26). Colín Sánchez, Op.cit.,Pág. 267.**

En caso de que la detención de una persona exceda de los términos señalados en los Artículos 16 y 107, fracción XVIII, de la Constitución Política, se presumirá que estuvo incomunicado y las declaraciones que haya emitido no tendrán validez.

Artículo 107o.....

XVIII., también será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes.

La reaprehensión es una resolución judicial que manda o determina la privación de la libertad de una persona cuando: se evade de la acción de la justicia.; gozando de la libertad bajo protesta se ausente de la población sin el permiso del juzgador; deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo fianza, gozando de la garantía mencionada no se presenta a cumplir la sanción.

Se desprende que tanto la orden de aprehensión como de reaprehensión son resoluciones judiciales que envían los jueces al Procurador para que por medio de la Dirección General de Policía Judicial se designe elementos para que se cumpla con la solicitud del juzgador; en razón que dichos mandatos han cumplido con los requisitos o elementos necesarios para que sean liberadas las órdenes y de cuyo mandato es obligación irrestricta de la policía judicial el cumplirlas, siendo éstos un apoyo de los órganos de Procuración de Justicia como lo prevé el Artículo 620o. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 620o., son auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de éste ramo

El jefe de la policía judicial del distrito federal.

- Los jefes de la policía judicial de las diversas circunscripciones en que se divida la ciudad de México como las demás poblaciones del distrito federal, cualquiera que sea el nombre que les corresponda, con arreglo a las leyes***
- Los agentes de la policía judicial dependientes de las autoridades a que se refieren las fracciones anteriores.***

Comparecencia éstas son ciertas fracciones penales sancionadas con apercibimiento, caución de no ofender, multa, pena alternativa, el agente del ministerio público ejercerá acción penal sin detenido, ante los jueces de paz, solicitando se le notifique con el fin de tomarle su declaración preparatoria, pues la Constitución prohíbe que en ese momento procedimental se restrinja la libertad personal por delitos que tienen señalados con pena corporal o alternativa.

4.2.3.- INFORME DE POLICÍA JUDICIAL

El informe de policía judicial es una de las fuentes principales para dar a conocer todo lo relacionado a la investigación del delito.

Los informes de policía judicial deberán ser en forma precisa, concisa, clara y completa, de modo que ésta comunicación que hace por escrito puede ser entendida tanto por el superior jerárquico como por el agente del ministerio público a quién le esta rindiendo el informe, ya que dicho documento obrará en las actuaciones de la Averiguación Previa.

El informe de la policía judicial es en forma de dar a conocer en forma escrita los resultados obtenidos en la investigación ordenada sobre personas determinadas, cosas, hechos, lugares y de cuyos datos formará parte de los elementos integrantes del cuerpo del delito y de ésta forma poder llegar a la hipótesis de la presunta responsabilidad.

Una vez que el agente del ministerio público inicio la averiguación previa y ha recabado la declaración del denunciante o querellante, solicitará la intervención de la policía judicial, para que se avoque a practicar las primeras diligencias instruyéndolos en la forma de llevarlas a cabo, señalándole el objeto y donde o en contra de quién han de practicarse.

Esta solicitud la hace a través de un llamado a la Guardia de Agentes o Comandancia o en su caso de haber elementos en la propia Agencia Investigadora o Mesa de Trámite, se les notificara para que se avoquen a la investigación solicitada.

El informe de policía judicial deberá contener los siguientes datos:

- **La Subdelegación o Subdirección a la que pertenece el agente de la policía judicial.**
- **El número de averiguación previa. Se anotará el número del acta que corresponda.**
- **Delito, se anotará el delito o delitos que persigue el agente del ministerio público en la averiguación previa que se inició.**
- **Denunciante, se asentará el nombre completo del denunciante o querellante.**
- **Presunto Responsable, con base en la declaración obtenida por los denunciantes, querellantes o de los testigos se desprenderá quién fue el presunto responsable; y en su caso de no haber señalamiento alguno por desconocer quien fue el autor del delito se indicará la palabra en contra de "quien resulte responsable" (Q.R.R.).**
- **Número de llamado, la solicitud que hace el agente del ministerio público a la policía judicial para que lo apoye en la investigación del delito lo hace a través de un llamado. Del cual el cuerpo policiaco lleva un control del número de éstos llamados.**
- **Fecha del día de la Guardia, ésta corresponde al día, mes, año en que el agente del ministerio público solicitó la intervención de la policía judicial en la investigación.**
- **Solicitud del agente del ministerio público, a éste respecto el agente del ministerio público se obliga a señalarle al policía judicial la diligencia que desea que se lleve a cabo, instruyéndolo de tal manera lo que debe hacer. Sin embargo lo antes señalado no se lleva a cabo e inclusive el representante social no le hace el señalamiento de lo que quiere que se investigue, señalándole en muchas ocasiones una investigación exhaustiva, y por lo tanto la policía judicial va mas allá de la actuación encomendada.**
- **Asunto, se refiere al informe que rinde la policía judicial sobre la intervención que se le solicitó o en su caso de seguir con la investigación se rendirá una ampliación de información.**

- *A quién va dirigido el informe de policía judicial, este debe ir dirigido al agente del ministerio público, que es quién solicita la intervención de la policía judicial.*
- *Antecedentes que motivan la actuación de la policía judicial se hará constar que el motivo de su actuación se debió a la solicitud del agente del ministerio público señalándose la hora en que la policía judicial tuvo intervención el objetivo que se solicitó en la investigación mencionando el delito, motivo de la investigación, en agravio de la persona de quién se procede, así como el lugar de los y en caso de haber cantidades contables se expresara el monto:*
- *Investigación, en este punto se fundamenta toda la actividad que el policía judicial realizo durante el desarrollo de la investigación, aportándole todos esos datos y elementos que el investigador descubrió y que van a formar el fundamento de la investigación policiaca al agente del ministerio público.*

Resultados de la investigación, expresará el alcance obtenido en la investigación del delito, si es que se concluyo con la investigación o si es que se seguirá investigando hasta conseguir la culminación de la investigación.

- *Al finalizar el escrito se procederá a tomar el visto bueno del Comandante o Jefe de Grupo de los elementos a su cargo que participaron en la investigación, recabando sus firmas, así como la de los elementos que participaron en la investigación; contendrán*
- *además los sellos de la Institución, como los de la propia comandancia a la que pertenecen los elementos investigadores, es decir, informar.*

Por lo tanto no deberán constar declaraciones o confesiones, ya que no es la finalidad del informe, en virtud que solo le corresponde al agente del ministerio público integrar la confesión así se desprende del Artículo 136o. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 136o. La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona o menor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el agente del ministerio público, el juzgador o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo

delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el Artículo 20o. De la Carta Magna.

Y el Artículo 59o., párrafo Quinto del citado ordenamiento le niega todo valor probatorio a la confesión obtenida de alguna persona responsable o implicada en algún delito, y que conste u obre en el informe de la policía judicial.

En la actualidad la policía judicial se encuentra en transformación en todos sus niveles, para tener una preparación mejor y sean verdaderos profesionales de la investigación, auxiliando al agente del ministerio público, principal órgano encargado de perseguir los delitos. ANEXO "D".

V.- ANALISIS DE LOS ORDENAMIENTOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE ESTA INVESTIGACION.

La creación de las leyes, reglamentos y acuerdos, tiene como objetivo lograr disminuir los índices delictivos en nuestro país, principalmente en nuestra gran urbe en donde es mayor y aterrador los niveles de delincuencia.

Su objetivo es garantizar la seguridad y tranquilidad a sus pobladores, éste objetivo lo persigue todo Gobierno, pero tal labor debe realizarse mediante la observancia de leyes, reglamentos y acuerdos, que se encarguen de hacer respetar y cumplir la voluntad de sus pobladores.

Para los funcionarios judiciales que son los encargados de la investigación de los delitos y de cuyos ordenamientos se encuentran desimnados en diferentes disposiciones legales. Estos ordenamientos son los mas utilizados en su funcionamiento, los cuales se describen en el ANEXO "A".

Ahora bien, con esta relación de ordenamientos señalados en el anexo "A" que son los mas usuales dentro de la función de la policía judicial, detallando los hechos que sucedieron en el ilícito.

Como todo ordenamiento juridico tiende a modificarse o abrogarse en razón de que la sociedad avanza y exige una mejor estructura jurídica.

*En el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 se desprende que el "objetivo en materia de Seguridad Pública es la de garantizar ésta por medio del combate frontal y efectivo de la delincuencia y la mejora sustancial de la Procuración de Justicia entre otros objetivos y lograr así la optimización de los servicios que requiere y exige la comunidad capitalina." *(27).*

Para el combate a la delincuencia en reuniones que se han realizado entre los jefes de la administración e Impartición de justicia se llega a la conclusión que se deben de dejar las improvisaciones entre el personal que tiene a su cargo, instrumentando medidas que fortalezcan cualitativamente sus cuadros mediante la ejecución de programas permanentes para su rigurosa selección, capacitación, actualización y profesionalización, al reconocimiento de méritos en servicios y vinculados con la reafirmación de una mística y ética profesional inspirada en normas de ética y disciplina, cuya inobservancia o desacato autoricen la aplicación de sanciones desde la simple amonestación hasta la baja o cese definitivo.

Se hace hincapié en que el conocimiento de funciones y atribuciones internas como principios de orden sólo es útil al personal de esta institución permitir definir lineamientos de mando, jerarquía y relaciones de subordinación y de coordinación, sino también permite a la sociedad capitalina recibir un mejor y digno trato, una atención sensibilizada y solución pronta y eficaz a sus demandas de justicia.

Con la relación de los ordenamientos jurídicos antes expuestos, los cuales algunos reformados y otros se encuentran en estudio para reformarlos con la finalidad de que marque debidamente su campo de acción y que los elementos encargados de la investigación de los delitos conozcan los lineamientos jurídicos a seguir, señalándole por lo tanto una serie de derechos y obligaciones que rigen su actuar dentro y fuera de su servicio, de tal forma que toda la actividad encomendada a este cuerpo policiaco proteja, resguarde y guíe su conducta bajo los marcos de legalidad y preservación de los derechos mas esenciales del ser humano.

Su actividad no descansa en la investigación de los ilícitos, sino que va mas allá de lo establecido en los ordenamientos antes citados, esto consiste en la función preventiva que desarrolla a través de los diferentes dispositivos policiacos.

***(27). Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Ed.SHYCP. 1995. Pág. 27,28 y 29.**

Se realizan diferentes operativos que reciben nombres diferentes pero que van a realizar una función estrictamente preventiva y de protección (en algunos casos se implementan para la captura de delincuentes peligrosos).

Con respecto a la protección que reciben algunos funcionarios y particulares (COMANDANCIA DE ESCOLTAS), mismos que incurren en una incongruencia con respecto al Artículo 21o. Constitucional, el cual es muy claro al definir a la policía judicial como auxiliar del agente del ministerio público , el cual es el encargado de la persecución de los delitos.

Sin embargo, al ser un cuerpo policiaco se desprende una atribución por su propia naturaleza que consiste en brindar una mejor Procuración y Administración de Justicia.

Ahora bien la primera instancia de la administración de justicia es el agente del ministerio público, el cual con su órgano auxiliar, planean, organizan, controlan e implantan las medidas necesarias, que solo, en conjunto con los diferentes cuerpos policiacos, ejecutan los planes de operación en los distintos puntos de la Ciudad o en zonas de mayor índice delictivo.

Los operativos a desarrollar van desde el patrullaje en helicóptero, vehículos, motocicletas y a pie. Vigilancias en zonas industriales, comerciales o en donde las bandas organizadas cometen con mayor frecuencia sus actos delictivos.

El personal que forme parte de la administración y procuración de justicia, será sujeta a que lleve el espíritu de servicio a la sociedad y que sus actuaciones sean con inteligencia sin violar las normas mas trascendentales e esenciales de todo ser humano y siempre regido bajo el marco de la legalidad y de ética profesional; ya que de ellos depende el éxito o fracaso de las investigaciones, asimismo dependiendo de ellos la responsabilidad de las personas con quien tienen contacto que van desde el denunciante, testigos y la aprehensión de los presuntos autores del hecho criminal que en muchas de las veces esta de por medio la libertad e integridad física de los asegurados o de los propios judiciales que toman las decisiones de desenfundar el arma de cargo y repeler la agresión.

Como vemos en el cuadro de los ordenamientos que se utilizan a diario por la policía judicial como por el agente del ministerio público, revisten una gran trascendencia porque marca los lineamientos a seguir, aunque los artículos deberían reformarse para

el mejor desempeño de las funciones de la policía judicial, asimismo los que ya se reformaron se advierte una tendencia a cubrir al presunto delincuente ya que este cuenta con mas derechos que los cuerpos policíacos, a continuación analizare el artículo 264o. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se nota la protección que reciben los presuntos responsables :

Artículo 264o. Nos indica que si no se cuenta con parte acusadora el presunto sospechoso quedara libre de todo cargo, posteriormente éste levanta cargos en la Comisión de Derechos Humanos por privación ilegal de la libertad a los agentes policiales que lo detuvieron, con resultados funestos para dichos policías que cumplieron con su deber siendo sancionados desde un cese hasta la consignación a reclusorio.

Ahora bien se considera que hay personas, como en todos los oficios que nacen con la vocación para realizar ciertas actividades y algunos son policías y otros con el transcurso del tiempo se interesan por ser policías y algunos otros porque en algún momento pertenecieron a un grupo policíaco y por ello tienen el deseo de incorporarse a la policía judicial.

Asimismo, existen personas que no tienen la vocación ni el deseo de ser policías, ni mucho menos de ser auxiliares del representante social y por lo tanto ser perseguidores de los delitos.

Sin embargo, se encuadran en las filas de la policía judicial por recomendaciones, amiguismo, compadrazgo e inclusive por el mejor postor al pago de la plaza de policía judicial.

Ocasionando con ello un deterioro económico, social y político a la institución y a los policías con vocación, lesionando consecuentemente a la sociedad por la oscura actividad de estos elementos quienes vieron en la policía judicial el medio de la placa y el arma, realizan actos de atropello, violaciones y abusos.

No obstante aun existen los vicios añejos dentro de los administradores de justicia, los cuales se tratan de erradicar y combatir a través de ordenamientos jurídicos, con los cuales se observa los requisitos de ingreso del personal aspirante.

Es el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el que en base a la convocatoria que periódicamente publica en los diferentes medios de comunicación de mayor importancia hace del conocimiento de la población en general a participar en la selección del personal aspirante a la policía judicial y para agente del ministerio público.

De esta forma se da la oportunidad a las personas con vocación, cualidades y mejor preparadas en niveles de estudios pueda participar en la selección de la convocatoria publicada, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala la ley.

Una vez que el aspirante ha cubierto los requisitos y aprobado sus exámenes podrá reclutarse al curso de capacitación.

Este curso queda sujeto a las necesidades prioritarias del personal que se requiera para que se incorpore a las filas de la policía judicial o en su defecto para agentes del ministerio público.

Los cursos son de aproximadamente de cuatro a seis meses sin llevar un periodo exacto en la terminación de los estudios de los capacitados.

Ahora bien, los aspirantes a la policía judicial como ya se menciono en el párrafo anterior no tienen un periodo exacto en la terminación de su capacitación y esto es una medida negativa por parte de la institución, ya que estos elementos son los principales auxiliares del agente del ministerio público y a quiénes se les encomienda funciones tan delicadas y trascendentes en la persecución de los delitos.

El corto tiempo que duran en la academia no permite a los aspirantes a policía judicial tener una visión amplia de la función propia a desarrollar como investigadores.

Por lo tanto el fracaso de estos elementos se manifiestan en diferentes maneras que van desde el abuso de autoridad, falta de capacidad para desarrollar las investigaciones hasta ser procesados por delitos perpetrados por ellos mismos, lo cual nos lleva a considerar que los cursos para policía judicial que se imparten de cuatro o seis meses no reúnen los requisitos de una regular función dentro de sus actividades que se le van a encomendar; debería ser un curso de por lo menos de año y medio.

Además los planes de estudio a desarrollar en este tiempo deben estar apoyados por personas conocedoras de la materia a impartir, ya que imperan los maestros improvisados con la finalidad de cubrir la materia e inclusive los propios coordinadores de estas áreas son personas que desconocen totalmente el fin que deben llevar el preparar a personas que contarán con tanta responsabilidad .

Podemos afirmar que en la actualidad para ocupar la plaza de policía judicial y de agente del ministerio público se deben cubrir los exámenes y los requisitos básicos para cada plaza; para policía judicial además de cubrir los requisitos deben cursar la academia, si no cuentan con esta no podrán ingresar.

Actualmente existen personas que no satisfacen los requisitos mencionados, y no nos referimos a los policías que tienen por lo menos la educación básica o la educación media superior los cuales ya eran policías y tenían plazas desde antes que se modificara el ingreso a la institución; sino del personal que entra por las recomendaciones de algunas personas y que no solo satisfacen los requisitos sino que no tienen la menor idea de la actividad que deben desarrollar; ocasionando con ello un perjuicio a la institución, teniendo personas inpreparadas y realizando actividades fuera de la función propia que le corresponde.

Por lo tanto, considero que las personas que no cubren los requisitos señalados en el Instituto de Formación Profesional y que aspiren a una plaza dentro de la Institución o tenga plaza dentro de la misma se le niegue o que se le destituya, porque no es razonable que a personas que si cubren los requisitos señalados por la ley no se les brinde una oportunidad de realizar una función para lo que fueron preparados y en los que la Procuraduría invirtió ingresos presupuestales (con referencia con el presupuesto destinado al Instituto de Formación Profesional me entreviste con el Contador Gustavo Gutierrez Mendoza, el cual me indico que no es posible proporcionarme la información solicitada).

Para que los funcionarios de justicia tengan una buena función se les debe dar capacitación y adiestramiento constante y con base en el ordenamiento constitucional 123 en su apartado "B " el cual nos indica que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Departamento del Distrito Federal con sus trabajadores. "(28).

***(28). Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo.Ed.71a.,1993.Ed.Porrúa,S.A.Págs. 21,94,95.**

la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 153-A, el cual menciona que todo trabajador tiene derecho a que se le proporcione capacitación y adiestramiento que les permita elevar su nivel de vida y productividad.

Artículo 153-B que la capacitación se proporcione por conducto de personal propio, instructores especializados.

Con dichos principios se lograría erradicar vicios añejos, las improvisaciones, la corazonada, la prepotencia y abuso, la negligencia para actuar en las investigaciones por parte del agente del ministerio público y policía judicial.

Es importante destacar que es obligatorio para todos los integrantes de la Impartición y administración de justicia el participar en los programas de formación, adiestramiento, modernización, como asistir a seminarios, reuniones y conferencias que imparta el Instituto de Formación Profesional.

Sin embargo, a pesar del esfuerzo que se hace, no se avanza en gran medida en la búsqueda de mejorar la capacitación y adiestramiento, en especial con la policía judicial la cual requiere de la misma.

Considero que las administraciones de la institución deben dejar en menos el producto de proyecto y encaminar los proyectos ya afirmados por la Institución e implantar a las funciones de los integrantes de la administración e Impartición de justicia que tanto los necesita actualmente.

Esto porque los cursos de capacitación y adiestramiento son escasos y la calidad de los mismos no satisface las necesidades de los policías,

En cuanto a la asistencia a seminarios, reuniones o conferencias llegan a ser una vez por año con una duración de seis a doce horas.

Por lo tanto, es conveniente que la capacitación y adiestramiento deben ser mas constantes, deben ser cursos que los capaciten y adiestren en la modernidad y técnicas científicas en la investigación de los delitos.

VI. CRISIS DE LA IMPARTICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO (COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE INICIO DE 1994 AL 30 DE MAYO DE 1996).

Al abordar el tema de la Crisis de la Impartición y Administración de Justicia en México, se observa una dolencia aguda de la cual padece nuestro Sistema de Justicia, llamado corrupción e impotencia policiaca, en la cual se encuentra nuestro país enfrenta a la delincuencia.

Ahora bien, la crisis la defino como una mutación o cambio de consideración, un movimiento decisivo y de consecuencias.

Algunas causas que podemos observar y señalar en el incremento de los índices de la crisis y que están latentes en la actualidad :

- El desempleo creciente, vinculado al deterioro de los salarios que hace que la ciudadanía se disperse en el campo y las ciudades, cultivando el ocio, que promueve vicios y genera delincuentes en potencia.*
- La desintegración familiar y la debilidad de los valores morales familiares.*
- El rezago educativo y la deficiente calidad en la educación.*
- La pobreza, injusticia y opresión que se caracteriza por la insatisfacción de necesidades elementales, que suscitan inevitablemente ciertas formas de delincuencia común que van desde el robo sin violencia, el asalto a mano armada, la violación y la provocación de lesiones hasta el homicidio.*
- La explosión demográfica, vinculada a la concentración urbana principalmente en la zona metropolitana, en donde se degrada la calidad de las relaciones sociales.*
- El aumento en el consumo de drogas y anexos.*
- El crecimiento del crimen organizado, vinculado al narcotráfico, al tráfico de armas y a los secuestros, disponiendo de enormes recursos que lo hacen más peligroso que la delincuencia común.*

- *La creciente corrupción, la prepotencia de autoridades y cuerpos policiacos encargados de impartir justicia y la de velar por la seguridad de la sociedad.*
- *El deterioro del Sistema de Administración e Impartición de Justicia.*
- *La corrupción de mandos medios en los cuerpos policiacos, los cuales son los encargados de iniciar las grandes cadenas de explotación de subalternos, incidiendo en el pueblo en general.*
- *La heterogeneidad de funciones de las corporaciones, la cual cuenta con una infinidad de cuerpos, los cuales tienen la función de resguardar el orden en la sociedad, por lo mismo dichas funciones se duplican.*
- *Escasas posibilidades de supervisión y control.*

El problema de la crisis de la Impartición y Administración del Estado se ha venido atacando por medio de reformas y la creación de diversos instrumentos legales.

Sin embargo lo evidente es que hasta hoy no han sido acertadas las medidas para resolver el problema, ya que éste subsiste y se va agrandando.

Por lo que se ha investigado ahora, podemos observar que la crisis de la Impartición y Administración en México se relaciona con un punto primordial que es entre otros el del Sistema de Procuración de Justicia, la cual deberá ser pronta, completa e imparcial, que se imparta dentro de los plazos y términos que señalan las leyes, que la sociedad tenga la garantía en la integridad física de sus miembros, una eficaz salvaguarda de los bienes y valores, evitar la impunidad constante de los delincuentes y se deben reconocer y enfrentar los problemas y causas que dan origen a la delincuencia en el país.

Las medidas y acciones que se deban tomar para resolver la crisis no deben quedar en un simple discurso, pues los reclamos y demandas de la ciudadanía deben atenderse inmediatamente en virtud de que la razón principal de la existencia de un Estado organizado es la de asegurar el pleno goce de las garantías constitucionales de la sociedad que lo compone y consecuentemente, garantizarle su seguridad pública.

Ahora en México se están viviendo hechos inéditos que a lo largo de 1936 a 1993 no se vieron nunca. La satisfacción, lo inesperado, la magnitud y los alcances de la situación social que han sembrado hechos de violencia registrados en México en los últimos años; hacen que persista en la sociedad un sentimiento de permanente inseguridad e insatisfacción que ha puesto en evidencia los mecanismos de protección a los ciudadanos y que hace que la seguridad pública una demanda fundamental para el fortalecimiento de la credibilidad de la sociedad hacia el Estado.

Para ello se requiere fundamentalmente de voluntad y decisión política, imaginación y un conocimiento profundo de la realidad que observa actualmente la prestación de los servicios de seguridad en todos los niveles.

Sólo así se estará en posibilidad de utilizar adecuadamente los recursos destinados para este fin, y sólo así se podrán aplicar medidas acorde a las necesidades y a la realidad social de la población.

Paralelo a las medidas que adopten para combatir la inseguridad habrá de ser necesaria profundizar a la aplicación de una política económica que vea más por la distribución equitativa del ingreso, el combate a la pobreza, la lucha contra la desigualdad y la justicia a la sociedad.

Ahora bien, aún estamos a tiempo para combatir la crisis en la Política, en la Administración Pública, en las Instituciones de la Sociedad, en las Organizaciones Políticas y por ende en la del Estado.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CONCLUSIONES

Es la investigación efectuada a la Impartición y Administración de Justicia por medio de las dos primeras instancias que son el agente del ministerio público y la policía judicial del Distrito Federal, en el periodo comprendido del inicio de 1994 al 30 de mayo de 1996, se desprenden las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- *Respecto al planteamiento relativo a la Impartición y administración de justicia, encontramos sus orígenes y sustento en la orientación gubernamental tendiente al fortalecimiento del aparato represivo e ideológico del Estado, observamos que dicho planteamiento se confirma en virtud de que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran dos órganos fundamentales que son el Ministerio Público y la Policía Judicial, los cuales son parte del aparato represivo e ideológico del Estado y sustento del orden constitucional.*

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de la Impartición y Administración de Justicia fue sometida a una reestructuración orgánica y funcional desde 1917 a la fecha, con el objeto de hacer congruente a la institución con el momento en que se vive.

Aquí cabe señalar que en este periodo coinciden con el lapso de tiempo de mayor agudizamiento de la crisis económica por la que atraviesa el país, la cual amenaza con desbordarse y desembocar en una crisis social; con mayor agudizamiento de los problemas y conflictos sociales. Ante dicha situación el Estado necesita fortalecerse y prepararse para enfrentar ésta última circunstancia.

La manera de hacerlo fue mediante el reformzamiento de los órganos de control social y represivos, entre los cuales está precisamente el Ministerio Público y la Policía Judicial.

De esta forma podemos comprender que en gran medida de aquí partió el interés del Poder Ejecutivo de reestructurar éstos organismos de su competencia.

Asimismo, se consideró a la función de Procuración de Justicia, con carácter de prioridad del desarrollo nacional. lo cual habla de la importancia de dicha función, a la cual canalizan mayores recursos financieros y materiales, mismos que se limitaron o en su caso se recortaron para otras actividades., conforme a la rigurosa austeridad presupuestal que se aplica actualmente.

SEGUNDA.- *Hoy en día presenciamos el reforzamiento del aparato represivo del Estado, en el cual se ubica precisamente el Ministerio Público y la Policía Judicial, situación que es congruente con la política del actual Gobierno.*

Sin embargo, existe una contradicción, en virtud de que por un lado se han fortalecido los órganos encargados de guardar el orden y, por otro observamos que éstos órganos son incapaces de resolver la delincuencia, la cual en vez de disminuir cada vez de muestras de incrementarse. (esto lo observe en las estadísticas que existen en la Dirección Operativa la cual se encuentra en el 7o. piso del edificio de la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal en Arcos de Belem 23, dichas estadísticas se encuentran distribuidas por sector delegacional, en las cuales se aprecia como la delincuencia ha ido en aumento, el índice mas alto se observa a mediados de 1996 a la fecha; esta información se me fue negada por razones de seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

La explicación de dicha situación estriba en que las funciones que realizan los órganos mencionados, evidencian la naturaleza de la Administración Pública, es decir la función mediadora y control social e ideológico que la Administración Pública ejerce sobre la sociedad civil.

De esta forma los problemas y conflictos sociales entre los que sobresale el delito no se pueden solucionar totalmente, por lo cual la función de la Administración Pública consiste en mediar y mantener los problemas dentro de los límites que no afecten el orden legal.

Combatir y acabar con la delincuencia implica solucionar a fondo una diversidad de problemas políticos, económicos y sociales y desde luego culturales que la propician y en algunos casos como se ha dicho tiende a incrementarse debido a la complejidad de la vida social

En este orden de ideas la función del Ministerio Público y la Policía Judicial es mediar y controlar la delincuencia, preservando el Estado de Derecho, asimismo esta situación hace evidente que la acción gubernamental se caracteriza por una incapacidad para solucionar los problemas sociales.

La falta de atención eficiente al problema de Procuración de Justicia es una cuestión que afecta y preocupa a los mexicanos de todas las clases sociales y de todo el territorio nacional

La ciudadanía se encuentra indefensa ante los embates del crimen organizado y de la delincuencia común; además, se encuentra el hecho de que la ciudadanía, en la mayor parte de los caos, se abstiene de acudir a solicitar ayuda a los cuerpos policíacos dado que éstos con toda impunidad son los que con frecuencia cometen robos e infinidad de atropellos contra la población.

TERCERA.- El deterioro de los cuerpos y sistemas responsables de procurar, administrar e impartir la justicia en todo el país viene a constituir un riesgo para la propia seguridad del Estado, pues implica un desgaste en los mecanismos e instrumentos con que cuenta el gobierno para preservar la convivencia social de la ciudadanía; propiciando de esta manera un clima de inseguridad pública y una violación a las garantías individuales de la población.

Una de las demandas más enérgicas de la sociedad es el de poder contar con la seguridad necesaria para poder vivir, trabajar, estudiar, recrearse y progresar.

Generar condiciones de paz pública que exista una acción oportuna, suficiente y honorable del Estado, ya que si no hay seguridad, el Estado entra en crisis y desaparece la posibilidad de proporcionar soluciones para frenar la conflictiva social.

CUARTA.- Con las reformas que se están realizando en materia de procuración de justicia se expresan los siguientes resultados :

- Debe restablecer el orden público y la seguridad individual, familiar y patrimonial de la sociedad, buscando nuevos instrumentos que modernicen estructuralmente el sistema de Impartición de justicia, en el cual todos los ciudadanos deben tener***

igualdad y debe garantizar el mismo acceso a la justicia y consecuentemente la equidad.

El proyecto debe partir no solamente de los principios básicos de la Constitución, sino que además, se debe garantizar el pleno respeto de las garantías individuales.

- La actualización y sistematización de la legislación debe responder a las necesidades sociales y a los reclamos actuales.*
- La reforma a los procedimientos judiciales (sentencia), permitirá a los jueces actuar con mayor independencia para aplicar la norma jurídica y enriquecerá las posturas de los litigantes.*
- La modernización al sistema de procuración de justicia considera que en su estructura y organización se le suministren recursos tecnológicos que apoyen a la institución, para impartir justicia de manera pronta y expedita.*

Revalorar y dignificar a los servidores públicos encargados de velar por la seguridad de la población, asegurándoles un régimen de prestaciones económicas e incentivos para el desarrollo de su actividad y congruencia con el papel que desempeñan y así fortalecer su posición ante la sociedad.

- De lo anterior se desprende que éstas reformas tienen la intención de garantizar a la sociedad mexicana las condiciones necesarias para que puedan vivir y convivir en un ambiente de seguridad y cuente con paz social.*
- Por último es beneficioso que se implante el Sistema de Seguridad Pública que asegurará a sus pobladores el disfrute del servicio y éste se vaya ubicando cada día como un derecho reconocido constitucionalmente, como una garantía más que como servicio y que se traduzca en una autentica coordinación tanto de las instituciones encargadas por la ley de atender dicho servicio como de los niveles de gobierno y vigencia del Estado de Derecho en beneficio de la sociedad.*

ANEXO " A "

ARTICULO

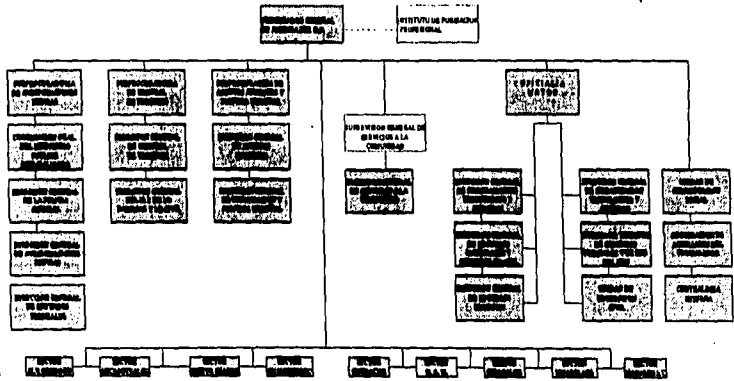
CAMPO DE ACCION

274o.	ESTOS ARTICULOS MANIFIESTAN EL CONOCIMIENTO DEL DELITO QUE SE PERSIGUE DE OFICIO Y COMO PRIMERA INSTANCIA SE DA CONOCIMIENTO A LA POLICIA JUDICIAL.
116o.	
262o.	
264o.	EN ESTAS DISPOSICIONES LEGALES NOS MENCIONAN QUE SE DEBE CONTAR CON UNA PARTE ACUSADORA LA CUAL SIRVE DE RESPALDO A LA QUERRELLA O DENUNCIA.
275o.	
267o.	NOS INDICA LAS CUALIDADES DEL DELITO DE FLAGRANCIA.
94o.	ES CUANDO SE COMETE UN DELITO Y ESTE DEJE PRUEBAS MATERIALES ESTAS SE HARAN CONSTAR EN EL INFORME DE POLICIA JUDICIAL Y EN EL ACTA QUE SE LEVANTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.
96o.	
98o.	
121o.	
132o.	ESTOS ARTICULOS EN SUS RUBROS NOS INDICAN LOS ELEMENTOS QUE SE NECESITAN PARA GIRAR UNA ORDEN DE APREHENSION, REAPREHENSION O DE PRESENTACION, LAS CUALES LA EJECUTARAN LA POLICIA JUDICIAL POR PETICION DE UN JUEZ.
620o.	
136o.	SE REFIERE A LA CONFESION DE UN DELITO Y QUE ESTA REALIZARA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO NO TENDRA EFECTO LA CONFESION QUE CONSTE EN EL INFORME DE POLICIA JUDICIAL.
59o.	

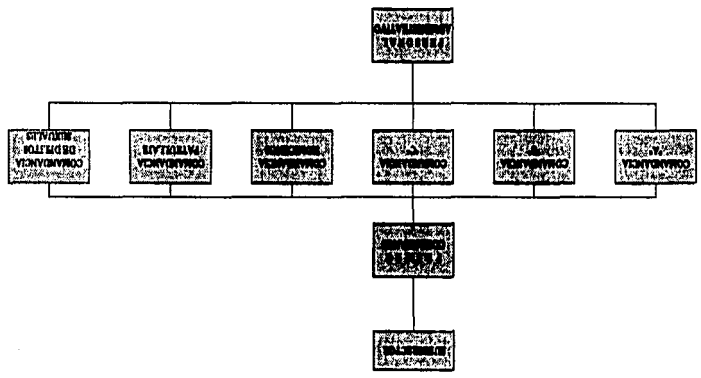
* LOS ARTICULOS CITADOS AL RUBRO SE ENCUENTRAN EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ORGANIGRAMA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE URUGUAY

2010/10/17



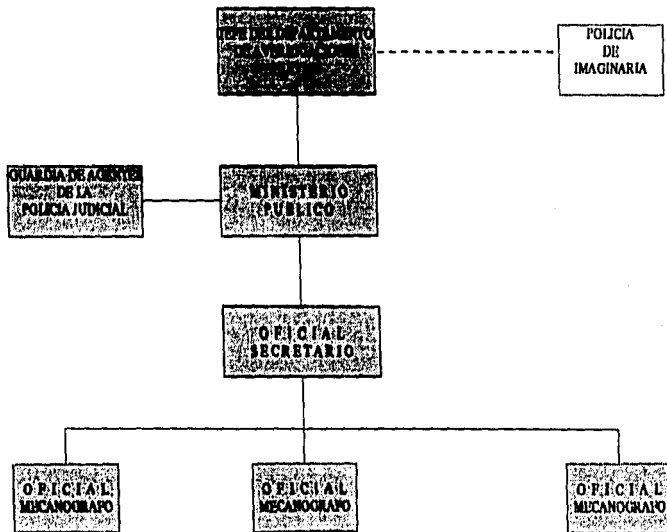
NOTA: EN LA ACTUALIDAD CADA SECTOR CUENTA CON TRIS O MAS COMANDANTES
 ASI MISMO VARIA EL PARRAMO VINCULAR ASI COMO LOS INCUMBIDOS (UNIDADES)



ANEXO 1. C.
 ORGANIGRAMA DE UN SECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL D.D.E.

ORGANIGRAMA DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

ANEXO "D"



NOTA: LAS MESAS DE TRAMITE POR LO REGULAR SE ENCUENTRAN EN EL 1er. PISO.

BIBLIOGRAFIA

BASICA

Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa, S.A., 9a. edición, 1994.

Camacho Quintero Eduardo, Atribuciones de la Policía Judicial ante el Ministerio Público en la investigación de los delitos. Tesis, México, 1983, UNAM.

Castro Juventino V., La Procuración de la Justicia Federal., México, Porrúa S.A., 1993.

Diccionario de Política y Administración Pública., México, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública A.C., Tomos I,II,III.

Gamboa de Buen Jorge, Ciudad de México, una visión., México. C.F.E., 1994.

Introducción de las Tácticas Policiacas., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, serie policiaca, México, 1987.

Mancilla Ovando Jorge Alberto, Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso 2a. de México, 1990, Ed.Porrúa, S.A.

Moreno González Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 6a. ed., México, 1990, Ed.Porrúa, S.A.

Osorio y Nieto Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 5a.ed.México,Ed.Porrúa,S.A.

Rubio Luis, Magaloni Beatriz y Jaime Edna (coordinadores), A la Puerta de la Ley, El Estado de Derecho en México, Cal y Arena México, 1994.

COMPLEMENTO

Bobbio Norberto. El Tiempo de los Derechos., España, Ed. Sistema, 1991.

Castro Juventino V., El Ministerio Público en México. México, Porrúa, S.A., 7a.ed., 1990

García Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra., Prontuario del Proceso Penal Mexicano., 7a. ed., México, 1991, Ed. Porrúa, S.A.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., ed.9a. Ed. Porrúa, S.A., México, 1994.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 50a. Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 15 de diciembre de 1994, D.O.F. publicado por la Secretaría de Gobernación, actualizada en mayo de 1996.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de mayo de 1996, publicado por la Secretaría de Gobernación.

Decreto por el que se abroga el Reglamento de los Investigadores , Detectives y Policias Privadas o Pertenecientes a Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado de fecha 10 de mayo de 1996.

***Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
ed.12a.Ed.Porrúa,S.A.,México,1994.***